



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal Oral: 35/2023-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/863/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso (por no vinculación a proceso por los delitos de abuso sexual agravado y violación agravada, ambos en concurso real homogéneo).

Cuatla, Morelos; a dieciocho de abril de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del toca penal oral **35/2023-CO-6**, formado con motivo del **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la **FISCAL**, en contra de la resolución de **VINCULACIÓN A PROCESO** en la que se decretó **AUTO DE NO VINCULACIÓN** a proceso por los hechos que la ley señala como delitos de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO** y **VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO**, dictándose únicamente **VINCULACIÓN A PROCESO** por **VIOLACIÓN AGRAVADA**, en audiencia pública de diez de enero de dos mil veintitrés, por la Jueza Especializada de Control del Único Distrito Judicial en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Ciudad de Cuatla, Morelos, en la carpeta penal número **JCC/863/2022**, que se instruye contra **[No.1]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_a_cusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]** por los hechos delictivos de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO** y **VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO**, cometidos en perjuicio de la niña de identidad reservada e iniciales **A.P.C.G.**; y,

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

R E S U L T A N D O :

1. La audiencia inicial de formulación de imputación, vinculación a proceso, imposición de medidas cautelares y cierre de investigación complementaria, se celebró el **cinco de enero de dos mil veintitrés**, ante la Maestra en Derecho María Luisa de Jesús Rodríguez Cadena, Jueza Especializada de Control del Único Distrito Judicial en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Ciudad de Cautla, Morelos, en la que se formuló imputación a **[No.2]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_a_cusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]** haciéndole saber las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que cometió los hechos delictivos, la calificación jurídica preliminar, su grado de participación y las personas que depusieron en su contra, asimismo la fiscal le hizo saber los datos de prueba con los que contaba en su carpeta de investigación y los argumentos para petitionar su vinculación a proceso, por lo que previa consulta y asesoramiento de sus defensores, decidió reservarse su derecho de declarar y solicitó que su situación jurídica fuera resulta en la ampliación del término constitucional de ciento cuarenta y cuatro horas, en consecuencia, se señaló día y hora para la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal Oral: 35/2023-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/863/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso
(por no vinculación a proceso por los delitos de abuso sexual agravado y violación agravada, ambos en concurso real homogéneo).

continuación de la audiencia inicial de vinculación a proceso y cierre de investigación complementaria; finalmente se le impuso la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa.

2. El diez de enero siguiente, se dio continuación a la audiencia inicial respecto de la vinculación a proceso y cierre de investigación complementaria, en donde la misma Jueza Especializada de Control la llevó a cabo, y de la misma forma en dicha audiencia, el imputado designó diversos defensores particulares, quienes aceptaron y protestaron su cargo, por lo que enseguida se le concedió la palabra al defensor particular del imputado quien ofreció el testimonio del perito en criminalística [No.3]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[13] y de la ateste [No.4]_ELIMINADO_Nombre_del_Tercero_[11], así como un teléfono celular y doscientas siete imágenes fotográficas, las que previo debate entre la fiscal y asesora jurídica, la Jueza determinó admitir y desahogar, para posteriormente permitir que la fiscal, asesora jurídica y defensor particular formularan sus argumentos, luego declaró el cierre del debate y procedió a resolver la situación jurídica del imputado, determinando dictar **auto de no vinculación a proceso**, por los hechos delictivos de **ABUSO**

SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO y VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO, y solo dictó **auto de vinculación a proceso**, por el hecho que la ley señala como delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, cometido en perjuicio de la niña de identidad reservada e iniciales **A.P.C.G.**; finalmente decretó el plazo de dos meses de cierre de investigación complementaria.

3. El **trece de enero de dos mil veintitrés**, inconforme con la determinación de **no vinculación a proceso**, por los hechos delictivos de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO y VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO**, la **fiscal**, Licenciada Elizabeth Morales Ibarra, interpuso **recurso de apelación**, expresando de forma escrita los agravios que considera le causa la determinación.

4. El resto de las partes, a pesar de haberseles dado vista para que manifestaran lo que a su derecho correspondiere o en su caso se adhirieran al recurso, no realizaron manifestación alguna.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal Oral: 35/2023-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/863/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso
(por no vinculación a proceso por los delitos de abuso sexual agravado y violación agravada, ambos en concurso real homogéneo).

5. De conformidad con los artículos 471¹ y 476² del Código Nacional de Procedimientos Penales, **al no haberse solicitado audiencia para alegatos aclaratorios, y por no estimarse pertinente por este Cuerpo Colegiado**, por ser claros los agravios, no se decreta la celebración de audiencia, por ello se procede a resolver de plano el presente recurso, de forma escrita, agregando los antecedentes que la complementan y en un formato más adecuado, tal y como lo dispone el artículo 69³ del Código invocado.

Criterio que además es sustentado en el precedente jurisprudencial emitido por la Primera Sala

¹ Artículo 471. Trámite de la apelación

El recurso de apelación contra las resoluciones del Juez de control se interpondrá por escrito ante el mismo Juez que dictó la resolución, dentro de los tres días contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación si se tratare de auto o cualquier otra providencia y de cinco días si se tratare de sentencia definitiva.

En los casos de apelación sobre el desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público se interpondrá ante el Tribunal de enjuiciamiento que dictó la resolución dentro de los tres días contados a partir de que surte efectos la notificación. El recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas por el Tribunal de enjuiciamiento se interpondrá ante el Tribunal que conoció del juicio, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, mediante escrito en el que se precisarán las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes.

En el escrito de interposición de recurso deberá señalarse el domicilio o autorizar el medio para ser notificado; en caso de que el Tribunal de alzada competente para conocer de la apelación tenga su sede en un lugar distinto al del proceso, las partes deberán fijar un nuevo domicilio en la jurisdicción de aquél para recibir notificaciones o el medio para recibirlas.

Los agravios deberán expresarse en el mismo escrito de interposición del recurso; el recurrente deberá exhibir una copia para el registro y una para cada una de las otras partes. Si faltan total o parcialmente las copias, se le requerirá para que presente las omitidas dentro del término de veinticuatro horas. En caso de que no las exhiba, el Órgano jurisdiccional las tramitará e impondrá al promovente multa de diez a ciento cincuenta días de salario, excepto cuando éste sea el imputado o la víctima u ofendido.

Interpuesto el recurso, el Órgano jurisdiccional deberá correr traslado del mismo a las partes para que se pronuncien en un plazo de tres días respecto de los agravios expuestos y señalen domicilio o medios en los términos del segundo párrafo del presente artículo.

Al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, los interesados podrán manifestar en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios ante el Tribunal de alzada.

² Artículo 476. Emplazamiento a las otras partes

Si al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, alguno de los interesados manifiesta en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios, o bien cuando el Tribunal de alzada lo estime pertinente, decretará lugar y fecha para la celebración de la audiencia, la que deberá tener lugar dentro de los cinco y quince días después de que fenezca el término para la adhesión.

El Tribunal de alzada, en caso de que las partes soliciten exponer oralmente alegatos aclaratorios o en caso de considerarlo pertinente, citará a audiencia de alegatos para la celebración de la audiencia para que las partes expongan oralmente sus alegatos aclaratorios sobre agravios, la que deberá tener lugar dentro de los cinco días después de admitido el recurso.

³ Artículo 69. Aclaración

En cualquier momento, el Órgano jurisdiccional, de oficio o a petición de parte, podrá aclarar los términos oscuros, ambiguos o contradictorios en que estén emitidas las resoluciones judiciales, siempre que tales aclaraciones no impliquen una modificación o alteración del sentido de la resolución.

En la misma audiencia, después de dictada la resolución y hasta dentro de los tres días posteriores a la notificación, las partes podrán solicitar su aclaración, la cual, si procede, deberá efectuarse dentro de las veinticuatro horas siguientes. La solicitud suspenderá el término para interponer los recursos que procedan.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro y contenido:

"AUDIENCIA ACLARATORIA DE ALEGATOS EN EL RECURSO DE APELACIÓN. EL ARTÍCULO 476 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE LA PREVÉ, NO VULNERA EL DERECHO DE TODA PERSONA A SER SENTENCIADA EN AUDIENCIA PÚBLICA, PREVIA CITACIÓN, A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 Y 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PAÍS.

Hechos: En una demanda de amparo directo se reclamó que el artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales vulnera el derecho a ser sentenciado en audiencia pública, previa citación de las partes, en relación con el derecho a contar con un recurso efectivo. Ante la negativa del amparo decretada por el Tribunal Colegiado, la parte quejosa interpuso recurso de revisión, el cual fue remitido a este Alto Tribunal.

Criterio jurídico: El artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales que prevé la apertura de una audiencia aclaratoria de alegatos sólo en determinados supuestos y no de manera obligatoria en el recurso de apelación, no vulnera el derecho de toda persona a ser sentenciada en audiencia pública, previa citación, a que se refiere el artículo 17, párrafo sexto, en relación con el diverso 20, apartado B, fracción V, ambos de la Constitución Política del país.

Justificación: El precepto impugnado regula un mecanismo diseñado para la substanciación del recurso de apelación en el que la apertura de una audiencia aclaratoria de alegatos no es obligatoria, sino que se realiza a petición de alguna de las partes recurrentes para no afectar sus estrategias legales, o cuando el tribunal de alzada lo considere necesario. Esto garantiza, por un lado, la oportunidad a la parte que ha formulado agravios para clarificar su postura, o



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

7

Toca Penal Oral: 35/2023-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/863/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso
(por no vinculación a proceso por los delitos de abuso sexual agravado y violación agravada, ambos en concurso real homogéneo).

encaminar de manera clara sus argumentos, y por otro, sirve como una herramienta al alcance del órgano jurisdiccional para facilitar su tarea en la precisión de los reclamos y la forma en que deberá atenderlos para resolver el recurso conforme a los principios de exhaustividad, prontitud, congruencia y completitud. Así, el hecho de que el artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales establezca sólo para algunos casos la celebración de una audiencia aclaratoria de alegatos durante el trámite del recurso de apelación, no significa que al recurrente le sea transgredido el derecho a ser sentenciado en audiencia pública, previa citación, como parte del derecho de audiencia, de las formalidades esenciales del procedimiento y del debido proceso. Lo anterior, puesto que ello no implica que la parte recurrente no haya sido llamada a la tramitación del recurso, que no estuviera en oportunidad de imponerse de su contenido, o que no pueda expresar agravios, pues dicho trámite está regulado en el artículo 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales, como tampoco impide ni limita que a la parte recurrente o la que se ha adherido al recurso le sea dictada sentencia de apelación de plano en la propia audiencia o por escrito dentro de los tres días siguientes a la celebración de la audiencia. Por lo tanto, el precepto impugnado no es violatorio del artículo 17, párrafo sexto, en relación con el diverso 20, apartado B, fracción V, ambos de la Constitución Política del país."

Asimismo en el precedente obligatorio que también emitió la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establece.

"RECURSO DE APELACIÓN. EL ARTÍCULO 476 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE ESTABLECE LA AUDIENCIA DE ALEGATOS ACLARATORIOS SOBRE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR ESCRITO, NO

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TRANSGREDE LA ORALIDAD DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO NI LOS PRINCIPIOS DE INMEDIACIÓN, PUBLICIDAD Y CONTRADICCIÓN.

Hechos: Una persona fue sentenciada en procedimiento abreviado por el delito de lesiones agravadas, se le impuso pena de prisión y se le condenó al pago de la reparación del daño, lo que vía apelación se confirmó; en contra de esa resolución, la víctima del delito promovió juicio de amparo directo en el que planteó como concepto de violación, entre otros, la inconstitucionalidad del artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al considerar que viola los principios constitucionales que rigen el sistema oral, los cuales no pueden estar sujetos a la voluntad de las partes ni a la del órgano jurisdiccional.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que el artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales que prevé la audiencia de aclaración de alegatos sobre los agravios hechos valer por escrito en el recurso de apelación, no transgrede los principios de oralidad, inmediación, publicidad y contradicción.

Justificación: El artículo 476 impugnado establece dos supuestos para llevar a cabo la audiencia de aclaración de alegatos: a) Cuando las partes, a petición propia, necesiten exponer de forma oral alegatos aclaratorios respecto de los agravios planteados, esta petición se hace dentro del propio escrito de interposición, en la contestación, o bien en el libelo de adhesión; y, b) Cuando el Tribunal de Apelación lo estime pertinente, para lo cual la audiencia se deberá convocar para llevarse a cabo dentro de los cinco días después de admitido el recurso y quince días después de que fenezca el término para la adhesión. Lo anterior, justifica que la celebración de la audiencia de alegatos no sea forzosa sino discrecional para las partes, de conformidad con el diverso precepto 471 del Código Nacional y para el propio Tribunal de Apelación. La opción o



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal Oral: 35/2023-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/863/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso
(por no vinculación a proceso por los delitos de abuso sexual agravado y violación agravada, ambos en concurso real homogéneo).

potestad que el legislador otorga a las partes para solicitar esa audiencia tiene que ver con su estrategia del manejo de su defensa, aquéllas tienen claro conocimiento de la sentencia de primera instancia, es por ello que dicha instancia impugnativa se abre a petición de parte. Ahora, una vez solicitada la celebración de la audiencia por las partes, el legislador prevé que el tribunal de alzada está obligado a fijar fecha y hora para llevarla a cabo, sin excepción alguna. Lo que se refuerza con lo establecido en el artículo 477 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el que se determina la forma en que debe llevarse a cabo la audiencia de aclaración de alegatos, en la que, se insiste, se ventilan las cuestiones inherentes a los agravios planteados por escrito. En ese sentido, es razonable que se otorgue a quienes abren la instancia de apelación, no sólo expresen por escrito los agravios que les causan la sentencia de primera instancia sino la posibilidad de que aclaren sus agravios oralmente, cuestión que abona a la identificación de la litis impugnativa y puede evitar algún error en el entendimiento de los agravios por parte del Tribunal de Apelación. El precepto impugnado lejos de contravenir los principios del sistema penal los salvaguarda, porque atiende a las peculiaridades de cada etapa procedimental, dado que la tramitación de la apelación corresponde con el diseño de una fase de revisión final. Además, es innecesario que el artículo impugnado establezca los supuestos en los que el tribunal de alzada deba ordenar la celebración de aclaración de alegatos, pues atendiendo al contexto en que se desenvuelve la norma, es evidente que cuenta con la facultad discrecional para que, en caso de que los alegatos no sean comprensibles, se cite a las partes para su aclaración, como segunda opción."

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 479⁴ del ordenamiento legal invocado, se pronuncia fallo al tenor de lo siguiente.

CONSIDERANDOS:

I. COMPETENCIA. Esta Sala del Tercer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad de Cautla, Morelos, es competente para resolver los presentes recursos de **APELACIÓN** en términos del artículo 99 fracción VII⁵ de la Constitución Política del Estado de

⁴ **Artículo 479. Sentencia**

La sentencia confirmará, modificará o revocará la resolución impugnada, o bien ordenará la reposición del acto que dio lugar a la misma.

En caso de que la apelación verse sobre exclusiones probatorias, el Tribunal de alzada requerirá el auto de apertura al Juez de control, para que en su caso se incluya el medio o medios de prueba indebidamente excluidos, y hecho lo anterior lo remita al Tribunal de enjuiciamiento competente.

⁵ **ARTICULO 99.-** Corresponde al Tribunal Superior:

I.- Iniciar ante el Congreso del Estado las Leyes y decretos que tiendan a mejorar la organización de los Tribunales del mismo, la legislación civil y penal y los procedimientos judiciales;

II.- Derogada;

III.- Aprobar su reglamento interior;

IV.- Conocer de las causas por delitos oficiales y comunes y del juicio político de los miembros del Ayuntamiento;

V.- Decidir las competencias que se susciten entre los Jueces de Primera Instancia y entre éstos y los de inferior categoría;

VI.- Decidir las controversias que ocurran sobre pactos o negociaciones que celebre el Ejecutivo por sí o por medio de sus agentes, con individuos o corporaciones civiles del Estado, y de los demás negocios de hacienda, siempre que el Gobierno fuere demandado. Si fuere actor, seguirá el fuero del reo;

VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes;

VIII.- Consultar al Congreso las dudas de Ley que ocurran al mismo Tribunal Superior y a los Jueces inferiores, si estimare que éstas son fundadas;

IX.- Derogada;

X.- Derogada;

XI.- Conceder licencias a los Magistrados del Tribunal Superior que no excedan de treinta días, llamando al suplente respectivo;

XII.- Dirimir las controversias que se susciten entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, por Leyes o actos de aquél que este último considere contrarias a la Constitución del Estado;

XIII.- Dirimir las controversias que se susciten entre el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y el Poder Legislativo o el Poder Ejecutivo del Estado, o entre el primero y los Municipios, o el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, o la Universidad Autónoma del Estado de Morelos o cualquier Órgano Estatal regulado por esta Constitución. El procedimiento que se sustancie ante el Tribunal Superior de Justicia se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 100 de esta Constitución;

XIV.- Derogada;

XV.- Derogada;

XVI.- Designar a uno o más de sus miembros, a petición del Ejecutivo del Estado, a petición de un Presidente Municipal o de oficio, para que investigue la actuación de algún Magistrado, en relación con algún hecho o hechos que constituyan violación de una garantía individual;

XVII.- Ejercer las demás atribuciones que le señalen las Leyes.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal Oral: 35/2023-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/863/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso
(por no vinculación a proceso por los delitos de abuso sexual agravado y violación agravada, ambos en concurso real homogéneo).

Morelos; los artículos 2⁶, 3 fracción I⁷; 4⁸, 5 fracción I⁹, y 37¹⁰ de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y los numerales 14¹¹, 26¹², 27¹³, 28¹⁴, 31¹⁵ y 32¹⁶ de su Reglamento; así como los artículos 20 fracción I¹⁷, 133 fracción III¹⁸, 456¹⁹,

⁶ **ARTÍCULO 2.-** Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución Política local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

⁷ **ARTÍCULO 3.-** La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por:

- I.- El Tribunal Superior de Justicia;
- II.- El Consejo de la Judicatura Estatal;
- III.- Los Juzgados de Primera Instancia;
- IV.- Los Juzgados Menores;
- V.- Los Juzgados de Paz;
- VI.- El Jurado Popular;
- VII.- Los Arbitros;
- VIII.- Los demás servidores públicos en los términos que establezcan esta Ley, los Códigos de Procedimientos y demás leyes relativas.

⁸ **ARTÍCULO 4.-** El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Estatal y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables.

⁹ **ARTÍCULO 5.-** Son atribuciones de las autoridades judiciales:

- I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;
- II.- Ajustar sus procedimientos y resoluciones a las leyes;
- III.- Auxiliar a la justicia federal y demás autoridades, en los términos de las disposiciones legales relativas;
- IV.- Diligenciar o mandar diligenciar exhortos procedentes de las demás autoridades judiciales del Estado o de fuera de él, si estuvieren ajustados a derecho;
- V.- Proporcionar a las autoridades competentes los datos e informes que éstos pidan, cuando así proceda conforme a la ley; y
- VI.- Las demás que los ordenamientos legales les impongan;

¹⁰ **ARTÍCULO 37.-** El Tribunal Superior de Justicia, para la atención de los asuntos de su competencia, ejercerá sus funciones en Salas Civiles, Penales, Mixtas, según lo determine el Pleno, integradas cada una por tres Magistrados y una Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes.

¹¹ **ARTÍCULO 14.-** Dentro del término legal, el Magistrado ponente dará a conocer a la Sala respectiva el proyecto de resolución, mismo que luego de ser analizado y discutido, se votará y decidirá por mayoría.

¹² **ARTÍCULO 26.-** Las Salas del Tribunal sesionarán los asuntos judiciales que les compete según su materia.

¹³ **ARTÍCULO 27.-** Cada Sala sesionará por lo menos una vez por semana, en el día que los Magistrados integrantes lo determinen.

¹⁴ **ARTÍCULO 28.-** Las sesiones que celebren las Salas puede ser ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias las que se celebren en los días hábiles y dentro de las horas que señala la ley para el funcionamiento del Tribunal y extraordinarias, cuando fuera de ese tiempo y a juicio del Presidente de la Sala, deban celebrarse para tratar algún asunto de carácter judicial urgente. Las sesiones podrán prolongarse por todo el tiempo que sea necesario para tratar y resolver los asuntos del orden del día.

¹⁵ **ARTÍCULO 31.-** En las sesiones se dictarán las resoluciones interlocutorias o definitivas y los acuerdos administrativos que conforme a la ley corresponda conocer a las Salas.

¹⁶ **ARTÍCULO 32.-** Los Magistrados ponentes presentarán proyectos de resolución, que serán puestos a discusión en lo general. Se podrá pedir la lectura de las constancias de autos que se estime pertinente. Enseguida, se discutirán cada uno de los considerandos y puntos resolutiveos. En todo caso, antes de hacerse el proyecto el ponente hará una relación sucinta sobre los hechos y fundamentos del asunto. Los ponentes remitirán con anticipación a cada sesión copia de sus proyectos a los Magistrados integrantes de la Sala.

¹⁷ **Artículo 20. Reglas de competencia**

Para determinar la competencia territorial de los Órganos jurisdiccionales federales o locales, según corresponda, se observarán las siguientes reglas:

- I. Los Órganos jurisdiccionales del fuero común tendrán competencia sobre los hechos punibles cometidos dentro de la circunscripción judicial en la que ejerzan sus funciones, conforme a la distribución y las disposiciones establecidas por su Ley Orgánica, o en su defecto, conforme a los acuerdos expedidos por el Consejo;

¹⁸ **Artículo 133. Competencia jurisdiccional**

Para los efectos de este Código, la competencia jurisdiccional comprende a los siguientes órganos:

- III. Tribunal de alzada, que conocerá de los medios de impugnación y demás asuntos que prevé este Código.

¹⁹ **Artículo 456. Reglas generales**

Las resoluciones judiciales podrán ser recurridas sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos en este Código.

Para efectos de su impugnación, se entenderán como resoluciones judiciales, las emitidas oralmente o por escrito.

461²⁰ y 467 fracción VII²¹ del Código Nacional de Procedimientos Penales.

II. LEY APLICABLE. Atendiendo que los hechos relacionados con la presente carpeta penal acontecieron el **diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós y veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno**, así como el **nueve, diez, once, doce y trece de enero**, y el **cinco, seis, siete, ocho, nueve, doce, trece, catorce, diecinueve, veinte, veintidós, veintitrés, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de septiembre de dos mil veintidós**, es incuestionable que las legislaciones aplicables son el **Código Penal** del Estado de Morelos, vigente a partir del siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis y sus respectivas reformas; y el **Código Nacional de**

El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución.

En el procedimiento penal sólo se admitirán los recursos de revocación y apelación, según corresponda.

²⁰ **Artículo 461. Alcance del recurso**

El Órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al Tribunal de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que el Órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución.

Si sólo uno de varios imputados por el mismo delito interpusiera algún recurso contra una resolución, la decisión favorable que se dictare aprovechará a los demás, a menos que los fundamentos fueren exclusivamente personales del recurrente.

²¹ **Artículo 467. Resoluciones del Juez de control apelables**

Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Juez de control:

- I. Las que nieguen el anticipo de prueba;
- II. Las que nieguen la posibilidad de celebrar acuerdos reparatorios o no los ratifiquen;
- III. La negativa o cancelación de orden de aprehensión;
- IV. La negativa de orden de cateo;
- V. Las que se pronuncien sobre las providencias precautorias o medidas cautelares;
- VI. Las que pongan término al procedimiento o lo suspendan;
- VII. El auto que resuelve la vinculación del imputado a proceso;
- VIII. Las que concedan, nieguen o revoquen la suspensión condicional del proceso;
- IX. La negativa de abrir el procedimiento abreviado;
- X. La sentencia definitiva dictada en el procedimiento abreviado, o
- XI. Las que excluyan algún medio de prueba.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal Oral: 35/2023-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/863/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso
(por no vinculación a proceso por los delitos de abuso sexual agravado y violación agravada, ambos en concurso real homogéneo).

Procedimientos Penales, vigente en el Estado de Morelos a partir del nueve de marzo de dos mil quince.

III. OPORTUNIDAD, IDONEIDAD y LEGITIMIDAD EN EL RECURSO. El recurso de apelación fue presentado **oportunamente** por la **fiscal**, en virtud de que la resolución de no vinculación a proceso por los hechos que la ley señala como los delitos de abuso sexual agravado en concurso real homogéneo y violación agravada en concurso real homogéneo, recurrida fue dictada el diez de enero de dos mil veintitrés, quedando debida y legalmente notificada en audiencia de esa misma fecha, y el recurso lo hizo valer dentro de los tres días que dispone el ordinal 471²² primer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, el que inició a partir del día siguiente a aquel en que se efectuó la

²² **Artículo 471. Trámite de la apelación**

El recurso de apelación contra las resoluciones del Juez de control se interpondrá por escrito ante el mismo Juez que dictó la resolución, dentro de los tres días contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación si se tratare de auto o cualquier otra providencia y de cinco días si se tratare de sentencia definitiva.

En los casos de apelación sobre el desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público se interpondrá ante el Tribunal de enjuiciamiento que dictó la resolución dentro de los tres días contados a partir de que surte efectos la notificación. El recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas por el Tribunal de enjuiciamiento se interpondrá ante el Tribunal que conoció del juicio, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, mediante escrito en el que se precisarán las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes.

En el escrito de interposición de recurso deberá señalarse el domicilio o autorizar el medio para ser notificado; en caso de que el Tribunal de alzada competente para conocer de la apelación tenga su sede en un lugar distinto al del proceso, las partes deberán fijar un nuevo domicilio en la jurisdicción de aquél para recibir notificaciones o el medio para recibirlas.

Los agravios deberán expresarse en el mismo escrito de interposición del recurso; el recurrente deberá exhibir una copia para el registro y una para cada una de las otras partes. Si faltan total o parcialmente las copias, se le requerirá para que presente las omitidas dentro del término de veinticuatro horas. En caso de que no las exhiba, el Órgano jurisdiccional las tramitará e impondrá al promovente multa de diez a ciento cincuenta días de salario, excepto cuando éste sea el imputado o la víctima u ofendido.

Interpuesto el recurso, el Órgano jurisdiccional deberá correr traslado del mismo a las partes para que se pronuncien en un plazo de tres días respecto de los agravios expuestos y señalen domicilio o medios en los términos del segundo párrafo del presente artículo.

Al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, los interesados podrán manifestar en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios ante el Tribunal de alzada.

notificación a la apelante, conforme a lo dispuesto por el artículo 94²³ parte in fine del invocado ordenamiento legal.

En este tenor tenemos que el aludido plazo empezó a computarse el día once de enero de dos mil veintitrés y feneció el trece del mismo mes y año; siendo que el medio impugnativo fue presentado el propio trece de enero de dos mil veintitrés, de lo que se colige que el recurso de apelación fue interpuesto oportunamente por la recurrente.

El recurso de apelación es **idóneo**, en virtud de que se interpuso en contra de la resolución de no vinculación a proceso por los hechos que la ley señala como los delitos de abuso sexual agravado en concurso real homogéneo y violación agravada en concurso real homogéneo que, dictó la Jueza Especializada de Control del Único Distrito Judicial en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, y por actualizarse la hipótesis

²³ **Artículo 94. Reglas generales**

Los actos procedimentales serán cumplidos en los plazos establecidos, en los términos que este Código autorice.

Los plazos sujetos al arbitrio judicial serán determinados conforme a la naturaleza del procedimiento y a la importancia de la actividad que se deba de desarrollar, teniendo en cuenta los derechos de las partes.

No se computarán los días sábados, los domingos ni los días que sean determinados inhábiles por los ordenamientos legales aplicables, salvo que se trate de los actos relativos a providencias precautorias, puesta del imputado a disposición del Órgano jurisdiccional, resolver la legalidad de la detención, formulación de la imputación, resolver sobre la procedencia de las medidas cautelares en su caso y como hábiles.

Con la salvedad de la excepción prevista en el párrafo anterior, los demás plazos que venzan en día inhábil, se tendrán por prorrogados hasta el día hábil siguiente.

Los plazos establecidos en horas correrán de momento a momento y los establecidos en días a partir del día en que surte efectos la notificación.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal Oral: 35/2023-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/863/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso (por no vinculación a proceso por los delitos de abuso sexual agravado y violación agravada, ambos en concurso real homogéneo).

prevista en el artículo 467 fracción VII²⁴ del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por último, se advierte que la fiscal, se encuentra legitimada para interponer el recurso, por tratarse de la resolución de no vinculación a proceso por los hechos que la ley señala como los delitos de abuso sexual agravado en concurso real homogéneo y violación agravada en concurso real homogéneo que, dictó la Jueza Especializada de Control del Único Distrito Judicial en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, cuestión que la legitima para combatirla en términos de lo previsto por los artículos 456²⁵, 457²⁶ y 458²⁷ del Código Nacional de Procedimientos Penales.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

²⁴ **Artículo 467. Resoluciones del Juez de control apelables**

Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Juez de control:

- I. Las que nieguen el anticipo de prueba;
- II. Las que nieguen la posibilidad de celebrar acuerdos reparatorios o no los ratifiquen;
- III. La negativa o cancelación de orden de aprehensión;
- IV. La negativa de orden de cateo;
- V. Las que se pronuncien sobre las providencias precautorias o medidas cautelares;
- VI. Las que pongan término al procedimiento o lo suspendan;
- VII. El auto que resuelve la vinculación del imputado a proceso;
- VIII. Las que concedan, nieguen o revoquen la suspensión condicional del proceso;
- IX. La negativa de abrir el procedimiento abreviado;
- X. La sentencia definitiva dictada en el procedimiento abreviado, o
- XI. Las que excluyan algún medio de prueba.

²⁵ **Artículo 456. Reglas generales**

Las resoluciones judiciales podrán ser recurridas sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos en este Código.

Para efectos de su impugnación, se entenderán como resoluciones judiciales, las emitidas oralmente o por escrito.

El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución.

En el procedimiento penal sólo se admitirán los recursos de revocación y apelación, según corresponda.

²⁶ Op. Cit.

²⁷ **Artículo 458. Agravio**

Las partes sólo podrán impugnar las decisiones judiciales que pudieran causarles agravio, siempre que no hayan contribuido a provocarlo.

El recurso deberá sustentarse en la afectación que causa el acto impugnado, así como en los motivos que originaron ese agravio.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Bajo las relatadas consideraciones, se concluye que el recurso de apelación en contra de la resolución de no vinculación a proceso por los hechos que la ley señala como los delitos de abuso sexual agravado en concurso real homogéneo y violación agravada en concurso real homogéneo, recurrida fue dictada el diez de enero de dos mil veintitrés, dictada por la Jueza Especializada de Control del Único Distrito Judicial en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, se presentó de manera **oportuna**, es el medio de impugnación **idóneo** para combatirla y la recurrente se encuentra **legitimada** para interponerlo.

IV.- RELATORIA.- Para una mejor comprensión del presente fallo, se destaca la siguiente relatoría de la resolución que dio origen al presente recurso:

a).- El **veinte de diciembre de dos mil veintidós**, la Maestra en Derecho María Luisa de Jesús Rodríguez Cadena, Jueza Especializada de Control del Único Distrito Judicial en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, emitió **orden de aprehensión** contra **[No.5]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_a_cusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]** por los hechos delictivos de **ABUSO SEXUAL**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal Oral: 35/2023-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/863/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso
(por no vinculación a proceso por los delitos de abuso sexual agravado y violación agravada, ambos en concurso real homogéneo).

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

AGRAVADO y VIOLACIÓN AGRAVADA, cometidos en perjuicio de la niña de identidad reservada e iniciales **A.P.C.G.**; cumpliéndose dicha orden, el cuatro de enero de dos mil veintitrés, señalando audiencia inicial de formulación de imputación al día siguiente.

b).- La audiencia inicial de formulación de imputación, vinculación a proceso, imposición de medidas cautelares y cierre de investigación complementaria, se celebró el **cinco de enero de dos mil veintitrés**, ante la Maestra en Derecho María Luisa de Jesús Rodríguez Cadena, Jueza Especializada de Control del Único Distrito Judicial en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, en la que se formuló imputación a **[No.6] ELIMINADO Nombre del Imputado a acusado sentenciado procesado inculcado [4]** haciéndole saber las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que cometió los hechos delictivos, la calificación jurídica preliminar, su grado de participación y las personas que depusieron en su contra, asimismo la fiscal le hizo saber los datos de prueba con los que contaba en su carpeta de investigación y los argumentos para petitionar su vinculación a proceso, por lo que previa consulta y asesoramiento de sus defensores, decidió reservarse

su derecho de declarar y solicitó que su situación jurídica fuera resulta en la ampliación del término constitucional de ciento cuarenta y cuatro horas, en consecuencia, se señaló día y hora para la continuación de la audiencia inicial de vinculación a proceso y cierre de investigación complementaria; finalmente se le impuso la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa.

c).- El **diez de enero siguiente**, se dio continuación a la audiencia inicial respecto de la vinculación a proceso y cierre de investigación complementaria, en donde la misma Jueza Especializada de Control la llevó a cabo, y de la misma forma en dicha audiencia, el imputado designó diversos defensores particulares, quienes aceptaron y protestaron su cargo, por lo que enseguida se le concedió la palabra al defensor particular del imputado quien ofreció el testimonio del perito en criminalística [No.7]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[13] y de la ateste [No.8]_ELIMINADO_Nombre_del_Tercero_[11], así como un teléfono celular y doscientas siete imágenes fotográficas, las que previo debate entre la fiscal y asesora jurídica, la Jueza determinó admitir y desahogar, para posteriormente permitir que la fiscal, asesora jurídica y defensor particular formularan sus



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal Oral: 35/2023-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/863/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso
(por no vinculación a proceso por los delitos de abuso sexual agravado y violación agravada, ambos en concurso real homogéneo).

argumentos, luego declaró el cierre del debate y procedió a resolver la situación jurídica del imputado, determinando dictar **auto de no vinculación a proceso**, por los hechos delictivos de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO y VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO**, y solo dictó **auto de vinculación a proceso**, por el hecho que la ley señala como delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, cometido en perjuicio de la niña de identidad reservada e iniciales **A.P.C.G.**; finalmente decretó el plazo de dos meses de cierre de investigación complementaria.

V. AGRAVIOS MATERIA DE LA APELACIÓN.- Los motivos de inconformidad de la fiscal, obran en el toca penal, sin que se considere necesaria la transcripción o síntesis de los mismos, pues no existe disposición normativa que así lo ordene expresamente.

Al respecto se cita la Jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en

la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”

VI. ANÁLISIS DE RESOLUCIÓN, AGRAVIOS Y DECISIÓN DE LA SALA. Importante es precisar que en este apartado se analizará de manera integral el procedimiento preliminar, así como también posibles violaciones a derechos fundamentales de las partes que, en el caso de advertirlas, de ser posible se repararan o en su caso se ordenará la reposición del procedimiento, lo que desde luego se efectuará de forma conjunta pero exhaustiva, tomando en cuenta y en su momento contestando los agravios formulados por la recurrente fiscal.

Lo anterior, tomando en consideración que si bien la recurrente es la fiscal, sobre la que no opera en su favor la suplencia de la queja y su recurso debe resolverse sobre el principio de estricto derecho, es decir, sin ir más allá de lo planteado en sus agravios, sin embargo, no menos cierto es que en el caso la víctima resulta ser una niña que además es mujer, esto es, que se encuentra en un doble estado de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal Oral: 35/2023-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/863/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso
(por no vinculación a proceso por los delitos de abuso sexual agravado y violación agravada, ambos en concurso real homogéneo).

vulnerabilidad, por lo que, en su favor si resulta aplicable la suplencia de la queja, por tanto, es que este asunto debe y como también fue solicitado por la fiscalía, analizarse bajo la perspectiva de género, pero además sobre el Interés Superior de la Niñez, que previene el párrafo noveno del artículo 4²⁸ Constitucional, así como también los ordenamientos que protegen a las mujeres, con la finalidad de salvaguardar sus derechos fundamentales, como lo es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (convención de Belém Do Pará), la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y la Ley General de Víctimas, con la única finalidad de

²⁸ **Artículo 4o.** El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

salvaguardar sus derechos fundamentales, por ser considerada mujer y niña.

Criterio que se orienta en la tesis aislada de rubro y texto:

"ABUSO SEXUAL. SI LA VÍCTIMA DE ESTE DELITO ES UNA MENOR DE EDAD, ATENTO A QUE SE ENCUENTRA EN UN DOBLE ESTADO DE VULNERABILIDAD, LE SON APLICABLES LOS ORDENAMIENTOS QUE PROTEGEN A LAS MUJERES, CON LA FINALIDAD DE SALVAGUARDAR SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, POR SER CONSIDERADA MUJER CON INDEPENDENCIA DE SU EDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO).

La menor de edad víctima del delito de abuso sexual, previsto en el artículo 129, párrafo segundo, del Código Penal para el Estado de Quintana Roo, se encuentra en un doble estado de vulnerabilidad, ya que, por una parte es i) mujer y, por otra, es ii) una niña, a los que pueden sumarse otros estados de debilidad. En ese sentido, los ordenamientos que protegen a las mujeres, como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como la Ley General de Víctimas, le son aplicables con la finalidad de salvaguardar sus derechos fundamentales, por ser considerada mujer con independencia de su edad. Es así, porque la citada convención, en su artículo 9, establece que para la adopción de las medidas establecidas en el capítulo denominado "Deberes de los Estados", éstos tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón de su minoría de edad. Dicha



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal Oral: 35/2023-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/863/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso (por no vinculación a proceso por los delitos de abuso sexual agravado y violación agravada, ambos en concurso real homogéneo).

protección también está prevista en la mencionada Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que en su artículo 5, fracción VI, define a la "víctima" como la mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia; lo cual es reiterado en el artículo 2, fracción XI, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la entidad. Por su parte, la Ley General de Víctimas, en su artículo 5, contiene el principio de igualdad y no discriminación, y en cuanto a las víctimas en el ejercicio de sus derechos y garantías, así como en todos los procedimientos a los que se refiere esa ley, dispone que las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de su edad, entre otras, que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Así también es trascendente señalar que el hecho materia de la formulación de imputación es el que efectuó la fiscal en audiencia celebrada el cinco de enero de dos mil veintitrés²⁹.

Hechos a los que la fiscal calificó preliminar y jurídicamente como los delitos de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO**, previsto y sancionado por el artículo 162³⁰ en relación con los artículos 22³¹ y 68³²,

²⁹ Audiencia de cinco de enero de dos mil veintitrés, de la hora 02:46:09 a 03:04:16.

³⁰ **ARTÍCULO 162.-** Al que sin propósito de llegar a la cópula ejecute un acto erótico sexual en persona menor de edad, o que no tenga capacidad de comprender, o que por cualquier causa no pueda resistir dichos actos, o la obligue a ejecutarlos, se le impondrá una pena de ocho a diez años de prisión. Esta sanción se incrementará hasta en una mitad más cuando se empleare violencia física.

Si el sujeto activo convive con el pasivo con motivo de su familiaridad, de su actividad docente, como autoridad o empleado administrativo en algún centro educativo o de asistencia social, se le impondrá una pena de ocho a doce años de prisión y además, en el caso de prestar sus servicios en alguna institución pública, se le destituirá e inhabilitará en el cargo por un término igual a la prisión impuesta; en caso de reincidencia, la inhabilitación será definitiva.

Las autoridades educativas de los centros escolares, las de las instituciones de asistencia social y del Gobierno relacionadas con la materia, que tengan conocimiento de la comisión de este ilícito en contra de los educandos, deberán inmediatamente proceder, a hacerlo del conocimiento de sus padres o de sus

todos del Código Penal vigente en el Estado de Morelos; y **VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO**, previsto y sancionado por los artículos 152³³ en relación con el 154³⁴, 22³⁵ y 68³⁶, todos del Código Penal vigente en el Estado de Morelos; cometidos en perjuicio de la niña de identidad reservada e iniciales **A.P.C.G.**; atribuyéndole dichos ilícitos en calidad de autor material a

representantes legítimos, y denunciarlo ante el Ministerio Público, sin perjuicio del análisis de su responsabilidad en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de este ordenamiento

³¹ **ARTÍCULO 22.-** Hay concurso ideal cuando con una sólo conducta se cometen varios delitos.

Hay concurso real cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos.

³² **ARTÍCULO 68.-** En el caso de concurso real, se aplicará la sanción del delito que merezca la mayor, aumentándola hasta por la suma de las sanciones correspondientes a cada uno de los demás delitos, sin que exceda de ochenta años de prisión, en su caso. El juez señalará en la sentencia la sanción relativa a cada uno de los delitos por los que se condene al agente.

En el caso de concurso ideal, se impondrá la sanción del delito que merezca la mayor, aumentándola hasta en una mitad del máximo de su duración, sin que exceda de ochenta años de prisión, en su caso.

En la sentencia se sumarán las sanciones de diversa naturaleza, tanto en el supuesto de concurso real, como en el de concurso ideal.

En el caso de delito continuado, se aumentará desde una mitad hasta las dos terceras partes de las penas que la Ley prevea para el delito cometido, sin exceder del límite máximo que este ordenamiento dispone para la sanción que corresponda.

³³ **ARTÍCULO 152.-** Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de veinte a veinticinco años. Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo. También comete el delito de violación la persona que utilizando la violencia física o moral penetre con uno o más dedos por vía vaginal o anal al sujeto pasivo.

³⁴ **ARTÍCULO 154.-** Se aplicará la pena privativa de libertad prevista en el artículo 153, cuando el agente realice cópula, o introduzca cualquier elemento o instrumento distinto vía vaginal o anal con fines lascivos o erótico-sexuales con persona menor de doce años de edad o que no tenga capacidad para comprender, o por cualquier causa no pueda resistir la conducta delictuosa.

Si el sujeto activo convive con el pasivo con motivo de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente o como autoridad o empleado administrativo en algún centro educativo, religioso, laboral, médico, cultural, deportivo, doméstico o de cualquier índole, se le impondrá una pena de treinta a treinta y cinco años de prisión.

Si el agente hace uso de violencia física, las penas se aumentarán en un tercio más.

Además de las anteriores penas, el autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación familiar.

Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión por un término igual a la pena impuesta.

³⁵ **ARTÍCULO 22.-** Hay concurso ideal cuando con una sólo conducta se cometen varios delitos.

Hay concurso real cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos.

³⁶ **ARTÍCULO 68.-** En el caso de concurso real, se aplicará la sanción del delito que merezca la mayor, aumentándola hasta por la suma de las sanciones correspondientes a cada uno de los demás delitos, sin que exceda de ochenta años de prisión, en su caso. El juez señalará en la sentencia la sanción relativa a cada uno de los delitos por los que se condene al agente.

En el caso de concurso ideal, se impondrá la sanción del delito que merezca la mayor, aumentándola hasta en una mitad del máximo de su duración, sin que exceda de ochenta años de prisión, en su caso.

En la sentencia se sumarán las sanciones de diversa naturaleza, tanto en el supuesto de concurso real, como en el de concurso ideal.

En el caso de delito continuado, se aumentará desde una mitad hasta las dos terceras partes de las penas que la Ley prevea para el delito cometido, sin exceder del límite máximo que este ordenamiento dispone para la sanción que corresponda.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal Oral: 35/2023-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/863/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso
(por no vinculación a proceso por los delitos de abuso sexual agravado y violación agravada, ambos en concurso real homogéneo).

**[No.9] ELIMINADO Nombre del Imputado a
cusado sentenciado procesado inculcado [4].**

Puntualizándose que para la etapa procesal en la que se encuentra el asunto no es necesario acreditar los elementos objetivos, subjetivos o normativos del delito, sino que solo basta encuadrar la conducta a la norma penal, sosteniendo las razones que permitan determinarlo, esto de conformidad con la jurisprudencia de rubro y contenido:

"AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. PARA SATISFACER EL REQUISITO RELATIVO A QUE LA LEY SEÑALE EL HECHO IMPUTADO COMO DELITO, BASTA CON QUE EL JUEZ ENCUADRE LA CONDUCTA A LA NORMA PENAL, DE MANERA QUE PERMITA IDENTIFICAR LAS RAZONES QUE LO LLEVAN A DETERMINAR EL TIPO PENAL APLICABLE (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL).

Del artículo 19, párrafo primero, de la Constitución Federal, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de junio de 2008, se desprende que para dictar un auto de vinculación a proceso es necesario colmar determinados requisitos de forma y fondo. En cuanto a estos últimos es necesario que: 1) existan datos que establezcan que se ha cometido un hecho, 2) la ley señale como delito a ese hecho y 3) exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. Ahora, el texto constitucional contiene los lineamientos que marcan la transición de un sistema de justicia penal mixto hacia otro de corte acusatorio, adversarial y oral, como lo revela la sustitución,

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en los requisitos aludidos, de las expresiones "comprobar" por "establecer" y "cuerpo del delito" por "hecho que la ley señala como delito", las cuales denotan un cambio de paradigma en la forma de administrar justicia en materia penal, pues acorde con las razones que el propio Poder Constituyente registró en el proceso legislativo, con la segunda expresión ya no se requiere de "pruebas" ni se exige "comprobar" que ocurrió un hecho ilícito, con lo cual se evita que en el plazo constitucional se adelante el juicio, esto es, ya no es permisible que en la etapa preliminar de la investigación se configuren pruebas por el Ministerio Público, por sí y ante sí -como sucede en el sistema mixto-, con lo cual se elimina el procedimiento unilateral de obtención de elementos probatorios y, consecuentemente, se fortalece el juicio, única etapa procesal en la que, con igualdad de condiciones, se realiza la producción probatoria de las partes y se demuestran los hechos objeto del proceso. De ahí que con la segunda expresión la norma constitucional ya no exija que el objeto de prueba recaiga sobre el denominado "cuerpo del delito", entendido como la acreditación de los elementos objetivos, normativos y/o subjetivos de la descripción típica del delito correspondiente, dado que ese ejercicio, identificado como juicio de tipicidad, sólo es exigible para el dictado de una sentencia, pues es en esa etapa donde el juez decide si el delito quedó o no acreditado. En ese sentido, para dictar un auto de vinculación a proceso y establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito, basta con que el juez encuadre la conducta a la norma penal, que permita identificar, independientemente de la metodología que adopte, el tipo penal aplicable. Este nivel de exigencia es acorde con los efectos que genera dicha resolución, los cuales se traducen en la continuación de la investigación, en su fase judicializada, es decir, a partir de la cual interviene el juez para controlar las actuaciones que pudieran derivar en la afectación de un derecho fundamental. Además, a diferencia del sistema tradicional, su emisión no condiciona la clasificación jurídica del delito, porque este



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal Oral: 35/2023-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/863/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso
(por no vinculación a proceso por los delitos de abuso sexual agravado y violación agravada, ambos en concurso real homogéneo).

elemento será determinado en el escrito de acusación, a partir de toda la información que derive de la investigación, no sólo de la fase inicial, sino también de la complementaria, ni equivale a un adelanto del juicio, porque los antecedentes de investigación y elementos de convicción que sirvieron para fundarlo, por regla general, no deben considerarse para el dictado de la sentencia, salvo las excepciones establecidas en la ley."

En ese tenor, por cuestión de método y técnica jurídica, abordaremos primeramente lo relativo a la acreditación o no del hecho que la ley señala como el delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO**, previsto y sancionado por el artículo 162³⁷ en relación con el artículo 22³⁸, más no así en el diverso 68³⁹ del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, que en la imputación indicó la fiscal, atendiendo que dicho numeral es aplicable solo en el caso de la aplicación de la pena en sentencia, cuestión que no ocurre en este asunto por encontrarnos en una etapa preliminar del proceso penal en donde únicamente se determina si se vincula o no a proceso al imputado **[No.10] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado sentenciado_procesado_inculcado_[4]**.

³⁷ Op. Cit.

³⁸ Ob. Cit.

³⁹ Op. Cit.

Ahora bien, por lo que se refiere a este hecho que la ley señala como delito, medularmente se debe acreditar que **el sujeto activo sin el propósito de llegar a la cópula ejecutó actos erótico sexuales en dos o más ocasiones y en distintos momentos en el cuerpo de una niña;** además de la cuestión agravante relativa a **que entre él activo y la pasivo haya convivencia con motivo de su familiaridad.**

Al respecto, del análisis efectuado a la resolución de no vinculación a proceso emitida por la Jueza Especializada de Control, en confrontación con lo que la fiscal planteó como agravios que denominó **primer** y **segundo**, se estima que los mismos devienen **fundados**, toda vez que en efecto se considera que hubo una incorrecta valoración de los datos de prueba que fueron incorporados en audiencia de cinco de enero de dos mil veintitrés, además de que no haberse observado el interés superior de la niña víctima y tampoco se efectuó su juzgamiento bajo la perspectiva de género al encontrarse frente a una víctima que aún no cumple la mayoría de edad y además es mujer, lo que la coloca en un doble estado de vulnerabilidad.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal Oral: 35/2023-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/863/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso (por no vinculación a proceso por los delitos de abuso sexual agravado y violación agravada, ambos en concurso real homogéneo).

Por ello es que, asiste la razón a la recurrente, dado que del elemento estructural del citado ilícito, en primer orden, destaca el **acto erótico sexual**, para cuyo entendimiento conviene en principio, dejar sentado lo que debe entenderse por "**acto sexual**", que atañe al contacto físico y erótico en el cuerpo de la víctima; es decir, efectuar materialmente una maniobra **libidinosa** que puede consistir en tocar, frotar, rozar, tentar o acariciar con sentido lascivo, alguna parte del cuerpo de la persona ofendida; *verbi gratia*, en una mujer, el pubis, los senos, los glúteos o cualquier otra parte erógena de contenido sexual de su físico, sin su consentimiento.⁴⁰

De ahí que el elemento consistente en la **ejecución de un acto erótico sexual**, debe ser entendido como cualquier **acción dolosa con sentido lascivo**, ejecutada físicamente en el cuerpo de la pasivo (en este asunto de la niña víctima), como caricias, manoseos y tocamientos corporales obscenos, es decir, **es determinante analizar el tocamiento físico y la relación que éste guarda con la intención de satisfacer un deseo erótico sexual, que es lo que le da el sentido lascivo a la acción dolosa.**

⁴⁰ López Betancourt, Eduardo, *Delitos en particular*. 10ª Edición, Ed. Porrúa, S. A., México, 2011, p. 115.

Para el caso que nos ocupa, es importante destacar que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 154/2004-PS, determinó que el delito de abuso sexual se traduce en una acción lujuriosa que el agente realice físicamente en el cuerpo del pasivo de la infracción, como puede serlo una caricia o un tocamiento corporal obsceno o que el agente haga ejecutar al ofendido, pero una cosa que es esencial y que no puede pasar inadvertida es que el agente no tenga el propósito de ejecutar la cópula.

La referida Sala agregó que, en el caso del delito de abuso sexual, **la expresión acto sexual** debe entenderse como cualquier **acción dolosa con sentido lascivo** que se ejerza en el sujeto pasivo sin su consentimiento, la cual podría ser desde un roce, frotamiento o caricia, empero el elemento principal que se debe valorar para considerar que se actualiza el delito que se estudia, es precisamente que esa acción sea en un sentido lascivo, de tal manera que un roce o frotamiento incidental, ya sea en la calle o en alguno de los medios de transporte, no sería considerados como acto sexual, de no presentarse el elemento intencional de satisfacer un deseo sexual a costa del pasivo.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal Oral: 35/2023-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/863/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso
(por no vinculación a proceso por los delitos de abuso sexual agravado y violación agravada, ambos en concurso real homogéneo).

De igual manera, señaló que es necesario mencionar **qué se entiende por "lascivo"**, y refiriere que el Nuevo Diccionario de Derecho Penal la define como *"La tendencia a los placeres sexuales. M.L. inclinación a la satisfacción o al erotismo sexual"*.

De ahí, continúa exponiendo que la **ley penal no sanciona el acto sexual** por la persistencia, continuidad o prolongación de la conducta (tocamiento), **sino por la imposición del acto lascivo, el cual debe ser examinado en el contexto de la realización de la conducta intencional para obtener aquel resultado**, por tanto, **es indispensable acreditar esa intención del sujeto activo de obtener una satisfacción erótico-sexual, independientemente del acto que realice.**

Asimismo, la mencionada Primera Sala del Alto Tribunal de Justicia de la Nación, reitera su criterio en el sentido de que el delito de abuso sexual debe entenderse como cualquier acto libidinoso –el cual podría ser desde un roce, frotamiento o caricia-, **que se ejerza con la intención lasciva del sujeto activo en el sujeto pasivo (esto es que la ejecución del tocamiento tenga la finalidad de**

obtener un placer de tipo sexual), sin su consentimiento y que no se tenga el propósito de ejecutar la cópula.

Las anteriores consideraciones dieron origen a la jurisprudencia **1ª./J.151/2005**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, enero de 2006, Novena Época, página 11, registro 176408, de rubro y texto siguientes:

"ABUSO SEXUAL. ELEMENTOS PARA SU CONFIGURACIÓN.

Debe señalarse que en el caso del delito de abuso sexual, la expresión acto sexual debe entenderse como cualquier acción dolosa con sentido lascivo que se ejerza en el sujeto pasivo, sin su consentimiento, el cual podría ser desde un roce, frotamiento o caricia, pues el elemento principal que se debe valorar para considerar que se actualiza el delito en mención, es precisamente la acción dolosa con sentido lascivo que se le imputa al sujeto activo, de tal manera que un roce o frotamiento incidental ya sea en la calle o en alguno de los medios de transporte, no serían considerados como actos sexuales, de no presentarse el elemento intencional de satisfacer un deseo sexual a costa del sujeto pasivo. En ese sentido y toda vez que la ley penal no sanciona el acto sexual por la persistencia, continuidad o prolongación de la conducta (tocamiento), sino por la imposición del acto lascivo, el cual debe ser examinado en el contexto de la realización de la conducta intencional para obtener aquel resultado, es indispensable acreditar esa intención lasciva del sujeto activo, independiente del acto que realice".



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal Oral: 35/2023-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/863/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso
(por no vinculación a proceso por los delitos de abuso sexual agravado y violación agravada, ambos en concurso real homogéneo).

En esas condiciones, en atención a los lineamientos del Alto Tribunal en relación con el alcance de la expresión "acto sexual" o "acto erótico sexual", en el hecho que la ley señala como delito de abuso sexual que nos ocupa, es patente que, se encuentra acreditado con el dato de prueba consistente en la **COMPARECENCIA** de la niña de identidad reservada e iniciales **A.P.C.G.**, de once de octubre de dos mil veintidós, valorada en términos de los artículos 261⁴¹, 263⁴² y 265⁴³ del Código Nacional de Procedimientos Penales, de manera libre, lógica, individual y conjuntamente, además bajo el interés superior de la niñez y la perspectiva de género, adquiere eficacia probatoria **indiciaria** para tener por demostrado el hecho que la ley señala como el delito de abuso sexual, toda vez que el imputado, es quien la llevaba desde que entró, todos los días a la secundaria, saliendo de su domicilio a las seis cuarenta de la mañana, en una camioneta y por un

⁴¹ **Artículo 261. Datos de prueba, medios de prueba y pruebas**

El dato de prueba es la referencia al contenido de un determinado medio de convicción aún no desahogado ante el Órgano jurisdiccional, que se advierta idóneo y pertinente para establecer razonablemente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación del imputado.

Los medios o elementos de prueba son toda fuente de información que permite reconstruir los hechos, respetando las formalidades procedimentales previstas para cada uno de ellos.

Se denomina prueba a todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho, que ingresando al proceso como medio de prueba en una audiencia y desahogada bajo los principios de inmediación y contradicción, sirve al Tribunal de enjuiciamiento como elemento de juicio para llegar a una conclusión cierta sobre los hechos materia de la acusación.

⁴² **Artículo 263. Licitud probatoria**

Los datos y las pruebas deberán ser obtenidos, producidos y reproducidos lícitamente y deberán ser admitidos y desahogados en el proceso en los términos que establece este Código.

⁴³ **Artículo 265. Valoración de los datos y prueba**

El Órgano jurisdiccional asignará libremente el valor correspondiente a cada uno de los datos y pruebas, de manera libre y lógica, debiendo justificar adecuadamente el valor otorgado a las pruebas y explicará y justificará su valoración con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios.

camino de tierra en donde hay cañas y solo dos casas, un camino solitario, por el que siempre se iban, y que el **CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, cuando manejaba despacito le **empieza a tocar sus pechos**, ella sentía miedo pero él le decía que iba arreglar todo con su mamá, porque en esos días estaban peleados, por lo que, él empezó a meter su mano en sus pechos, mientras ella se quedaba inmóvil y casi al llegar a su escuela le decía que no había hecho nada, que se moviera, y la dejó de tocar, ese día le dio dinero para toda la semana, sintiéndose ella mal y por miedo nunca dijo nada, posteriormente **así fue todos los días**, que la **tocaba a la fuerza**, esos días fueron **SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE, DOCE, TRECE, CATORCE y DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, que incluso el **VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, salieron a las seis cuarenta como de costumbre y ella puso su mochila en medio y se sentó cerca de la puerta de la camioneta, pero él la quitó y le dijo que se sentara aún lado y se arrimara hacia él, jalándola a la fuerza, y como no llevaba suéter, le empezó a desabrochar la blusa y ahí le **empezó a acariciar sus pechos**, haciéndole a un lado su brasier, deteniendo por unos instantes la camioneta, se agachó y le **empezó a besar su pezón de su pecho izquierdo**, y como a



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal Oral: 35/2023-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/863/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso
(por no vinculación a proceso por los delitos de abuso sexual agravado y violación agravada, ambos en concurso real homogéneo).

ella no le gustaba se armó de valor y le dio una cachetada, quedándose él en shock, no diciéndole nada, por lo que ella se abrochó la blusa y como ya era casi la hora de entrada le aceleró a la camioneta para llegar rápido, ese día ella no le dirigió la palabra, y al otro día ya no la tocó porque su mamá los acompañó, pero el jueves **VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, otra vez la fue a dejar a la escuela, a la misma hora y camino, y **nuevamente le empezó a tocar sus senos con su mano derecha**, y a pesar de que ella se movía, él le decía que se dejara y no le dijera a su mamá porque sería su culpa si se separaban, quedándose callada, mientras él metía su mano en su blusa y brasier, **sobándole los pechos**, lo cual se repitió el viernes **VEINTITRÉS**, el lunes **VEINTISÉIS**, el martes **VEINTISIETE**, miércoles **VEINTIOCHO**, que ese día llevaba pans y **le metió su mano debajo de su playera para tocarle sus senos**, el jueves y viernes **TREINTA**, todos esos días de **SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, la tocaba cuando salían de su casa y manejaba despacito por el camino de terracería, siendo en esa última semana que como ella ya no quería que la tocara le empezó a insistir a su mamá que la cambiara de escuela y de turno, por la tarde, para que no la llevara su papá, rogándole a su mamá toda esa semana del veintiséis al treinta de

septiembre de dos mil veintidós, hasta que la convenció pero su papá se enojó refiriendo que porque no lo tomaban en cuenta; fue así como a partir del tres de octubre de dos mil veintidós, se va a otra escuela y la llevaba su mamá, pero ella se empezó a **cortar los brazos con un cúter** porque veía que sus papás se peleaban mucho porque su mamá la había cambiado de turno y de secundaria, y el **seis de octubre de dos mil veintidós**, ella le dio un citatorio a su mamá y ella le preguntó por qué, contestándole que porque ella presentaba cortadas en los brazos, posteriormente le dijo que **porque su papá la tocaba siempre que la llevaba a la escuela**; declaración que pone de manifiesto el acto sexual lascivo generado en el cuerpo de la niña de identidad reservada e iniciales **A.P.C.G.**

A lo anterior también debe sumársele que se trata de una **niña** que por su edad, capacidad e instrucción tiene el criterio necesario para conocer y apreciar la conducta antijurídica que se desplegó en su cuerpo, al señalar precisamente el tocamiento que el activo realizó con su mano en su senos, al tocárselos, sobárselos e incluso besarle el pezón de su pecho izquierdo, de lo que no se advierte por esta Sala que tuviera razón alguna para perjudicar al activo, esto es, no solo narró lo que percibió por



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal Oral: 35/2023-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/863/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso
(por no vinculación a proceso por los delitos de abuso sexual agravado y violación agravada, ambos en concurso real homogéneo).

medio de sus sentidos, sino lo que sufrió de forma personal al tocarle el activo sus senos, lo que hizo no por inducciones o referencias de otro testigo sino porque así lo vivenció, realizando su declaración de manera clara y precisa sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias principales, lo que por supuesto genera certeza y credibilidad en su relato.

Reiterándose que no se pasa por alto también que al tratarse de una niña de sexo femenino, se estima que se encuentra en un doble estado de vulnerabilidad, por lo que, como también ya se ha indicado y como lo expone la fiscal en su **segundo agravio**, debe atenderse el Interés Superior de la Niñez, que previene el párrafo noveno del artículo 4⁴⁴ Constitucional, así como también los

⁴⁴ **Artículo 4o.** El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

ordenamientos que protegen a las mujeres, con la finalidad de salvaguardar sus derechos fundamentales, esto es, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (convención de Belém Do Pará), la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y la Ley General de Víctimas, con la única finalidad de salvaguardar sus derechos fundamentales, por ser una niña y mujer.

Criterio que se orienta en la tesis aislada de rubro y texto:

"ABUSO SEXUAL. SI LA VÍCTIMA DE ESTE DELITO ES UNA MENOR DE EDAD, ATENTO A QUE SE ENCUENTRA EN UN DOBLE ESTADO DE VULNERABILIDAD, LE SON APLICABLES LOS ORDENAMIENTOS QUE PROTEGEN A LAS MUJERES, CON LA FINALIDAD DE SALVAGUARDAR SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, POR SER CONSIDERADA MUJER CON INDEPENDENCIA DE SU EDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO).

La menor de edad víctima del delito de abuso sexual, previsto en el artículo 129, párrafo segundo, del Código Penal para el Estado de Quintana Roo, se encuentra en un doble estado de vulnerabilidad, ya que, por una parte es i) mujer y, por otra, es ii) una niña, a los que

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal Oral: 35/2023-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/863/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso
(por no vinculación a proceso por los delitos de abuso sexual agravado y violación agravada, ambos en concurso real homogéneo).

pueden sumarse otros estados de debilidad. En ese sentido, los ordenamientos que protegen a las mujeres, como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como la Ley General de Víctimas, le son aplicables con la finalidad de salvaguardar sus derechos fundamentales, por ser considerada mujer con independencia de su edad. Es así, porque la citada convención, en su artículo 9, establece que para la adopción de las medidas establecidas en el capítulo denominado "Deberes de los Estados", éstos tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón de su minoría de edad. Dicha protección también está prevista en la mencionada Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que en su artículo 5, fracción VI, define a la "víctima" como la mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia; lo cual es reiterado en el artículo 2, fracción XI, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la entidad. Por su parte, la Ley General de Víctimas, en su artículo 5, contiene el principio de igualdad y no discriminación, y en cuanto a las víctimas en el ejercicio de sus derechos y garantías, así como en todos los procedimientos a los que se refiere esa ley, dispone que las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de su edad, entre otras, que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

También porque la declaración de la niña de identidad reservada e iniciales **A.P.C.G.** tiene un valor preponderante porque se encuentra corroborada con otros **indicios**.

Lo que se poya en el criterio orientador de la tesis aislada de rubro y contenido:

"OFENDIDA. VALOR PROBATORIO DE LA DECLARACION DE LA (DELITOS SEXUALES).

Tratándose de la comisión de delitos sexuales, la declaración de la ofendida tiene un valor preponderante, alcanzando el rango de prueba plena si se encuentra corroborado con otros indicios y el sentenciado al declarar se ubica en el lugar, tiempo y circunstancias de los hechos que narra la sujeto pasivo del delito."

Más aún porque el relato de la niña víctima, encuentra apoyo en el dato de prueba que se refirió como otra **COMPARECENCIA** de su mamá **BRENDA BERENICE GALDEA BALBUENA**, de diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, valorada de manera libre y lógica, en términos de los artículos 261⁴⁵, 263⁴⁶ y 265⁴⁷ de la Ley Adjetiva Nacional, de la que se desprende en esencia que presenta a la niña de identidad reservada e iniciales **Y.L.C.G.**, que es hermana de la víctima, y quien cuenta con la edad de ocho años, como lo acreditó con el acta de nacimiento de la niña que presentó, y en la que la citada niña manifestó que ya no vivía con su papá por el problema que pasó con su hermana, **que es porque la tocaba cuando estaba oscuro,**

⁴⁵ Op. Cit.

⁴⁶ Ob. Cit.

⁴⁷ Op. Cit.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal Oral: 35/2023-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/863/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso
(por no vinculación a proceso por los delitos de abuso sexual agravado y violación agravada, ambos en concurso real homogéneo).

y la llevaba a la escuela porque apenas iba amanecer, QUE LO SABÍA PORQUE LUEGO SE DESPERTABA A ESA HORA Y VEÍA QUE SU PAPÁ SE LLEVABA A SU HERMANA A LA ESCUELA Y TODAVÍA ERA NOCHE, indicando que sabe que su papá tocaba a su hermana porque escuchó cuando su hermana le dijo a su mamá y a su abuelita y que esa noche se fueron de la casa de su papá.

Esto es, del relato que emite la niña de identidad reservada e iniciales **Y.L.C.G.**, se obtiene la fortaleza y credibilidad de la narrativa de la víctima, pues si bien es cierto a esta niña declarante no le consta el hecho del tocamiento a su hermana, no menos cierto es que sí corrobora el dicho de la víctima, respecto de que su papá era quien la llevaba todos los días a la escuela, que eso incluso ello lo vio porque se levantaba, que incluso aún estaba oscuro y apenas iba a amanecer, lo cual coloca al imputado en las circunstancias de tiempo y lugar, insistiéndose que ello da veracidad al dicho de la víctima, además de que la propia declarante afirma haber escuchado como es que su hermana le dice a su mamá y abuelita que su papá la tocaba, lo que lógicamente nos permite tener por acreditado este hecho delictivo.

Además porque el dicho de la víctima de identidad reservada e iniciales **A.P.C.G.**, se encuentra corroborado con el dato de prueba consistente en **DICTAMEN DE PSICOLOGÍA**, realizado por la experta **LORENA SUSANA OLMEDO TORRES**, adscrita a la Coordinación de Servicios Periciales, de la Zona Oriente, a la víctima, la que concluyó que la menor víctima de acuerdo a la entrevista diagnóstica, así como a los indicadores gráficos encontrados y a las pruebas psicológicas que le hizo a la menor, **presenta daño psicológico**; agregando en el subtítulo integración de la dinámica, establece que la menor se encuentra en la búsqueda de afecto y aprobación emocional. Asimismo se encuentra cursando un cuadro depresivo que está en incremento, dicha situación sitúa un daño psicológico a nivel de secuela siendo dicho daño una afectación que se encuentra permanente en su estructura psicológica y que afecta su estado actual y emocional. E igualmente adiciona en ese mismo subtítulo, que **encuentra indicativos gráficos, emocionales, proyectivos y conductuales que se sugieren que la menor ha sido víctima de un delito de índole sexual.**

Es decir, de dicha experticia la narrativa de la víctima adquiere especial preponderancia y más



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal Oral: 35/2023-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/863/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso
(por no vinculación a proceso por los delitos de abuso sexual agravado y violación agravada, ambos en concurso real homogéneo).

veracidad en su dicho respecto de los tocamientos de los que fue objeto por parte del activo, porque además de encontrar el daño psicológico en la niña, también establece la psicóloga que encuentra indicativos que sugieren que ha sido víctima de un delito de índole sexual; lo que en el caso permite tener por acreditado el hecho que la ley señala como el delito de abuso sexual.

Dicho de la menor que también se corrobora con los datos de pruebas consistentes en la **COMPARECENCIA** de

[No.11] **ELIMINADO Nombre del tutor [22]**, mamá de la víctima, efectuada el siete de octubre de dos mil veintidós; y con la **DECLARACIÓN** de [No.12] **ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]**, abuela de la niña, realizada el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós; las que valoradas de manera libre y lógica, individual y conjuntamente, en términos de los artículos 261⁴⁸, 263⁴⁹ y 265⁵⁰ de la Ley Adjetiva Nacional, se advierte que ambas son coincidentes y concordantes en establecer que se enteran del hecho derivado de que la víctima le entrega a su mamá un citatorio de la secundaria técnica diecinueve, el seis de octubre de

⁴⁸ Op. Cit.

⁴⁹ Ob. Cit.

⁵⁰ Op. Cit.

dos mil veintidós, aproximadamente a las veintidós horas, en el domicilio que habitaban con el imputado, ubicado en [No.13]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], y al preguntarle el motivo, responde que era porque presentaba cortadas en los brazos, manifestándole a su mamá y escuchando su abuela que, era porque su papá le tocaba los pechos, se los chupaba y la besaba en el cachete, motivo por el que se salen del domicilio y presentan la denuncia por abuso sexual.

Resultando que derivado precisamente del citatorio que la víctima le entrega a su mamá por el motivo de que presentaba cortadas en brazos, es que la propia niña le manifiesta que lo hacía porque su papá le tocaba los pechos, se los chupaba y la besaba en el cachete, lo que no solo corrobora el dicho de la niña víctima, sino de la psicóloga respecto del daño psicológico que presentaba al haber sido víctima de un delito de índole sexual, lo que sin lugar a dudas también favorece para el acreditamiento de este hecho delictivo de abuso sexual.

Y lo que aún mayormente demuestra el dicho de la víctima en cuanto a las cortadas en sus brazos que se realizaba por la acción delictiva de la que era víctima, lo es precisamente el dato de prueba consistente en el **DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal Oral: 35/2023-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/863/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso
(por no vinculación a proceso por los delitos de abuso sexual agravado y violación agravada, ambos en concurso real homogéneo).

DE LESIONES, realizado por el Doctor
[No.14] ELIMINADO el nombre completo [1]

, de siete de octubre de dos mil veintidós, que se valora de manera libre y lógica, de conformidad con los artículos 261⁵¹, 263⁵² y 265⁵³ del Código Nacional de Procedimientos Penales, del que se desprende esencialmente que la víctima de identidad reservada e iniciales **A.P.C.G.**, presentaba lesiones externas en su extremidad superior que tardan en sanar menos de quince días, y que requería apoyo psicológico.

En similares condiciones otro dato de prueba que abona en la demostración circunstancial del hecho delictivo de abuso sexual por cuanto al lugar en el que se cometió el ilícito, es el **INFORME DE INVESTIGACIÓN**, de veintiocho de octubre de dos mil veintidós, del Agente de Investigación Criminal

[No.15] ELIMINADO el nombre completo [1]

, que al valorarlo de conformidad con los 261⁵⁴, 263⁵⁵ y 265⁵⁶ de la Ley Adjetiva Nacional, nos permite tener por acreditado el lugar en donde a la víctima se le hicieron los tocamientos en sus pechos, dado que al realizar un recorrido dicho agente en compañía de la

⁵¹ Op. Cit.

⁵² Ob. Cit.

⁵³ Op. Cit.

⁵⁴ Ob. Cit.

⁵⁵ Op. Cit.

⁵⁶ Ob. Cit.

mamá y de la propia víctima, ubicó el lugar, estableciendo que se encuentra en los caminos de saca, terracería sin número, [No.16]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] se encuentran un letreo que dice [No.17]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]

Por lo que, con dichos datos de prueba que han sido analizados y valorados, se estima, contrario a lo resuelto por la Jueza Especializada de Control y como bien se establece por la fiscal en sus agravios, acreditan que en el caso el sujeto activo sin el propósito de llegar a la cópula -porque por las circunstancias del lugar y hora en donde cometió su acción delictiva de haber sido su intención, hubiera podido desplegar otra acción más allá del tocamiento de pechos a la menor, sin embargo, esa no fue su intención-, de ahí que únicamente se haya puesto de manifiesto su intención lasciva de satisfacer un deseo de naturaleza sexual y por ello solo ejecutó esos actos eróticos sexuales consistentes en tocar, sobar y besar los pechos de la víctima, en dos o más ocasiones y en distintos momentos, tal y como lo asevera la propia pasivo, al establecer que esos tocamientos se los realizó los días cinco, seis, siete, ocho, nueve, doce, trece, catorce, diecinueve, veinte, veintidós, veintitrés, veintiséis, veintisiete y veintiocho, todos de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal Oral: 35/2023-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/863/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso
(por no vinculación a proceso por los delitos de abuso sexual agravado y violación agravada, ambos en concurso real homogéneo).

septiembre de dos mil veintidós, aproximadamente a las seis cuarenta de la mañana, [No.18] ELIMINADO el domicilio [27], [No.19] ELIMINADO el domicilio [27] se encuentran un letreo que dice [No.20] ELIMINADO el domicilio [27], lo que se corrobora con el dicho de la hermana de la víctima de iniciales **Y.L.C.G.**, quien ubica las circunstancia de tiempo, al señala que es su papá quien llevaba a su hermana a la escuela, cuando aún estaba oscuro y que ella se dio cuenta porque se levantó, además de haber escuchado cuando su hermana le dijo a su mamá [No.21] ELIMINADO Nombre del tutor [22] y a su abuela [No.22] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21], que su papá la tocaba, lo cual así fue afirmado por estas dos últimas atestes, y más aún se acredita este ilícito, con lo establecido por la Psicóloga Lorena Susana Olmedo Torres, quien encontró en la víctima, daño psicológico con indicadores de ser víctima de un delito sexual, a lo que también se suman las cuestiones periféricas del hecho que se acreditan, como las cortadas en los brazos de la niña, que es el origen para el descubrimiento del delito del que había sido víctima y que es el que ahora nos ocupa, lo que se demostró con la clasificación de lesiones que realizó el Doctor

[No.23]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1];
igualmente el lugar en donde se cometió el ilícito, que lo fue [No.24]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], [No.25]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] se encuentran un letreo que dice [No.26]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], tal y como lo establece el Agente de Investigación Criminal [No.27]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

Asimismo se considera demostrada la cuestión **agravante** relativa a que entre él activo y la pasivo haya convivencia con motivo de su familiaridad, dado que tanto la víctima, su hermana de identidad reservada e iniciales Y.L.C.G., su mamá [No.28]_ELIMINADO_Nombre_del_tutor_[22] y a su abuela

[No.29]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21], son coincidentes y concordantes en establecer que el activo es papá de la pasivo, y que vivían en el domicilio ubicado en [No.30]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], esto es, que entre estos había convivencia con motivo de su familiaridad como padre e hija, respectivamente, lo cual acredita dicha cuestión que agrava este ilícito, lo que conlleva a tener por acreditado el delito de abuso sexual agravado en concurso real homogéneo, contrario a lo resuelto por la Juzgadora.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

49

Toca Penal Oral: 35/2023-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/863/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso
(por no vinculación a proceso por los delitos de abuso sexual agravado y violación agravada, ambos en concurso real homogéneo).

Lo que es acorde a la jurisprudencial 1ª/J.201/2005 de la novena época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, febrero 2006, página 33, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo contenido señala.

"ABUSO SEXUAL. SE ACTUALIZA EL CONCURSO HOMOGÉNEO DE DELITOS CUANDO EXISTA PLURALIDAD DE CONDUCTAS EJECUTADAS POR EL MISMO SUJETO ACTIVO EN CONTRA DEL MISMO PASIVO, REALIZADAS EN DISTINTO TIEMPO.

Cuando en el delito de abuso sexual se está en presencia de pluralidad de tocamientos efectuados por el activo en el cuerpo de la víctima, realizados en distinto tiempo y encaminados en cada ocasión a consumir dicho ilícito, en cada una de ellas se actualizará un delito independiente, pues el abuso sexual es un delito instantáneo, porque en el mismo momento en el que se actualiza la conducta punible se produce el resultado, esto es, se destruye o sufre un menoscabo el bien jurídico tutelado, por lo que debe estimarse que se actualiza el concurso real homogéneo de delitos. En estos casos, no puede hablarse de un delito continuado, porque las conductas que se producen bajo ese esquema no son susceptibles de actualizar la unidad de propósito delictivo que requiere este tipo de delitos, entendiéndose como tal el elemento de carácter subjetivo que exige del sujeto activo un conocimiento estructurado, un trazo a modo de plan o proyecto o un designio único, mediante el cual las diversas acciones delictivas aparecen significando etapas de realización hacia un objetivo común y por esa razón integran un delito único."

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

En mérito de lo anterior, y en tutela efectiva del interés superior de la niña víctima, así como de la perspectiva de género por ser niña y mujer que la colocan en un doble estado de vulnerabilidad, se encuentra acreditado el delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO**, previsto y sancionado por el artículo 162 segundo párrafo⁵⁷ en relación con el artículo 22⁵⁸ del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, por el que formuló imputación la fiscalía en audiencia de cinco de enero de dos mil veintitrés, al haberse cometido la conducta delictiva los días cinco, seis, siete, ocho, nueve, doce, trece, catorce, diecinueve, veinte, veintidós, veintitrés, veintiséis, veintisiete y veintiocho, todos de septiembre de dos mil veintidós; por consiguiente deberá **modificarse** la resolución de vinculación a proceso, dictada el diez de enero de dos mil veintitrés, lo que se realizará en la parte resolutive de esta determinación.

Por otro lado, en lo que respecta al delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO**, previsto y sancionado por los artículos 152⁵⁹ en relación con el 154⁶⁰ y 22⁶¹, más no

⁵⁷ Op. Cit.

⁵⁸ Ob. Cit.

⁵⁹ Op. Cit.

⁶⁰ Ob. Cit.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal Oral: 35/2023-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/863/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso
(por no vinculación a proceso por los delitos de abuso sexual agravado y violación agravada, ambos en concurso real homogéneo).

así en el diverso 68⁶² del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, que en la imputación indicó la fiscal, atendiendo que dicho numeral es aplicable solo en el caso de la aplicación de la pena en sentencia, cuestión que no ocurre en este asunto por encontrarnos en una etapa preliminar del proceso penal en donde únicamente se determina si se vincula o no a proceso al imputado **[No.31]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**.

Ilícito del que esencialmente debe demostrarse que **el sujeto activo introdujo su miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal y anal en una niña de doce años que por cualquier causa no pueda resistir la conducta delictiva en dos o más ocasiones y en distintos momentos**, así como también debe demostrarse la circunstancia agravante relativa a **que entre él activo y la pasivo haya convivencia con motivo de su parentesco al ser padre e hija**, respectivamente.

En ese sentido, siguiendo los mismos lineamientos de la tutela efectiva del interés superior de la niña víctima, así como de la perspectiva de

⁶¹ Op. Cit.

⁶² Ob. Cit.

género por ser niña y mujer que la colocan en un doble estado de vulnerabilidad, al realizar el análisis correspondiente de la resolución de no vinculación a proceso emitida por la Jueza Especializada de Control, en cuanto a las diversas fechas en las que se cometió el ilícito de violación, en confrontación con lo que la fiscal planteó como su **tercer** agravio, se arriba la determinación de que el mismo también deviene **fundado**, al haberse realizado una incorrecta valoración de los datos de prueba que fueron incorporados en audiencia de cinco de enero de dos mil veintitrés, además de que no haberse observado el interés superior de la niña víctima y tampoco efectuar un juzgamiento con perspectiva de género.

Lo anterior, al considerarse demostrado que **el sujeto activo introdujo su miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal y anal en una niña de doce años que por cualquier causa no pueda resistir la conducta delictiva en dos o más ocasiones y en distintos momentos**, lo que esencialmente se prueba con el dato de prueba consistente en la la **COMPARECENCIA** de la niña de identidad reservada e iniciales **A.P.C.G.**, de tres de noviembre de dos mil veintidós, que al valorarla en términos de los artículos 261⁶³, 263⁶⁴ y 265⁶⁵ del

⁶³ Op. Cti.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal Oral: 35/2023-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/863/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso
(por no vinculación a proceso por los delitos de abuso sexual agravado y violación agravada, ambos en concurso real homogéneo).

Código Nacional de Procedimientos Penales, de manera libre, lógica, individual y conjuntamente, además bajo el interés superior de la niñez y la perspectiva de género, adquiere eficacia probatoria **indiciaria** para tener por demostrado que el sujeto activo le introdujo su miembro viril vía vaginal y anal a ella que es una niña de once años que no pudo resistir la conducta delictiva, lo que realizó en más de dos ocasiones y en distintos momentos, lo que se extrae de la declaración de la niña que esencial manifestó que esto no lo había platicado antes por pena, pero que sus papás se separaron el once de diciembre de dos mil veintidós, cuando ella tenía **once años**, por lo que, una semana vivió con su mamá y la siguiente se fue con su papá, es decir, a partir del domingo diecinueve de diciembre del dos mil veintiuno, llevándose también a sus dos hermanas, y ese día **DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO**, a las nueve horas de la noche su papá les dijo que fueran a su casita de video de juegos a ver una película con sus hermanas y que cuando se durmieron sus hermanas su papá le dijo que fueran al cuarto a componer la cama para que se durmiera, éste le dio un vaso de agua para que se lo tomara, que ella se lo tomó, diciéndole su papá que era para que no tuviera sed, que después de tomarse

⁶⁴ Ob. Cit.

⁶⁵ Op. Cit.

ese vaso de agua ella se sintió un poco mareada, después su papá la acostó en la cama, le quitó el pantalón y le bajó el calzón, que ella le decía que la dejara pero él la volteo boca abajo y es cuando empieza a sentir mucho dolor en el ano, sentía que le metía algo, le ardía mucho, que ella se movía pero que su papá se lastimó y así ya no pudo hacer nada, que ella se puso a llorar mucho, que después cuando se quitó a verlo y vio que este se quitaba de su pene un condón y que ella estaba llorando, que después la mandó a dormir, que esa **no fue la única vez**, ya que al otro día **VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, por la noche, a las once treinta, cuando se iban a dormir, otra vez la llevó al cuarto le dio de tomar agua, le quitó la ropa, su calzón y la puso boca abajo y ella solamente lloraba, diciéndole que no le hiciera nada pero su papá se le encimó y le metió el pene en su vagina, que le dolió mucho, después se fue a dormir con sus hermanas, que **le volvió hacerlo lo mismo los tres días siguientes**, porque al **tercer día en la noche la volvió a llevar a su cama**, que ella le decía que no quería porque le dolía mucho pero que él le decía que se dejara, y de igual forma ese día le bajó el calzón y la puso boca abajo, se le encimó, que su papá pesaba mucho y que le metió el pene en su vagina, que se lo metía y lo sacaba varias veces a pesar de que ella lloraba y le



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal Oral: 35/2023-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/863/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso
(por no vinculación a proceso por los delitos de abuso sexual agravado y violación agravada, ambos en concurso real homogéneo).

decía que la dejara, que después ella veía como su papá se quitaba el condón de su pene, que los **dos días siguientes** también, que le dolía mucho, pero le metió el pene por su ano, siempre por las noches, diciéndole su papá que no dijera nada porque se iba a poner triste y sería su culpa si se separaban con su mamá, que esto lo hizo del diecinueve al veintitrés, o sea el **DIECINUEVE, VEINTE, VEINTIUNO, VEINTIDÓS y VEINTRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, que después de pasar Navidad con su papá se fue a la casa de su mamá, que pasaron los reyes magos pero qué su papá mando otra vez por ellas y que se fueron con él a partir del nueve de enero del dos mil veintidós, recordando eso porque fue al domingo siguiente de los Reyes Magos, que **otra vez ese día**, o sea el **NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, al encontrarse sola con su papá, otra vez llegó la noche y su papá vuelve a ser lo mismo con ella, que eran como las doce de la noche que la llevo otra vez al cuarto le quitó la ropa y la puso bajo boca abajo, que le metió su pene en su ano y que a pesar de que ella le decía que la dejara él se le encimaba y que por eso ya no podía hacer nada, que le dolía mucho y lloraba, que eso lo hizo **todos los días durante otros cuatro días** y como ella ya no quería él la obligaba y le decía que se tenía que dejar, que la jalaba, la

llevaba a su casita y la metía a la fuerza y le quitaba la ropa y ahí le metía el pene en su vagina y otro día en su ano y que siempre fue en la noche, que casi era después de las once de la noche porque a esa hora se dormían, que sus papás ya estaban en pláticas de regresar y que siempre que terminaba su papá de hacerle esto la sujetaba de su boca y le decía que no le dijera nada a su mamá que porque ella iba a ser la culpable de su separación, que el catorce de enero del dos mil veintidós, en la noche su papá le dijo que ya no le iba a hacer eso y le pidió perdón y ya no lo volvió a hacer, que después de esos días se quedó dos días con él y que ya no volvió hacerle nada y que ella dormía con sus hermanitas; refiere de igual forma que su papá le hacía esto en [\[No.32\]_ELIMINADO_el_domicilio_\[27\]](#)

Lo que también se corrobora con el dato de prueba que consistió en **COMPARECENCIA** de [\[No.33\]_ELIMINADO_Nombre_del_tutor_\[22\]](#), de tres de noviembre de dos mil veintidós, que al valorarla en términos de los numerales 261⁶⁶, 263⁶⁷ y 265⁶⁸ del Código Nacional de Procedimientos Penales, de manera libre y lógica adquiere eficacia probatoria **indiciaria** para tener por demostrado que el día tres

⁶⁶ Op. Cit.

⁶⁷ Ob. Cit.

⁶⁸ Op. Cit.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal Oral: 35/2023-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/863/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso
(por no vinculación a proceso por los delitos de abuso sexual agravado y violación agravada, ambos en concurso real homogéneo).

de noviembre de dos mil veintidós, al encontrarse con el Psicólogo "Con decisión de mujeres de Morelos", este le informa cuando sale su hija que pasara, y le indica que una vez que entrevistó a su hija le infiere que no solo ha sido abusada sexualmente sino que le había mencionado a esta que también **el papá la obligó a tener relaciones sexuales**, por lo que, se presentó nuevamente el Ministerio Público a denunciar los hechos, estableciendo además que el **once de diciembre del dos mil veintiuno**, el investigado y está, se separaron, pero que ambos decidieron que la navidad sus tres hijas la iban a pasar con él, así que a partir del **diecinueve de diciembre de dos mil veintiuno**, [No.34]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], mando por sus tres hijas y qué estás estuvieron con él hasta el **veintiséis de diciembre del dos mil veintiuno**, que posteriormente se regresa y que notaba que su hija

[No.35]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] se encontraba triste, enojada y de mal humor, pero pensó que todo esto era por la separación, agrega que el **nueve de enero del dos mil veintidós**, otra vez

[No.36]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] mandó a su

hermano

[No.37]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21] por sus hijas y éstas se quedaron con él a partir del **nueve de enero de dos mil veintidós al dieciséis de enero del dos mil veintidós**, posteriormente **regresó** con su esposo el **veintisiete de enero del dos mil veintidós**, al domicilio de [No.38]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], es en el mismo lugar donde se quedaban sus hijas con [No.39]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4] durante el tiempo en que esté se las llevaba.

Esto es, si bien a la mamá de la víctima no le consta que el imputado haya violado a la niña, no menos es que si ubica perfectamente y eso hace verosímil la declaración de la pasivo, las fechas en que esta estuvo con su papá que es quien la violento sexualmente, esto es, señala con total claridad como es que la víctima estuvo con el imputado del **diecinueve al veintiséis de diciembre de dos mil veintiuno**, posteriormente del **nueve de enero de dos mil veintidós al dieciséis de enero del dos mil veintidós**, lo que es coincidente y concordante con la declaración de la niña víctima, respecto de ubicarse en el tiempo en el que el activo la estuvo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal Oral: 35/2023-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/863/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso (por no vinculación a proceso por los delitos de abuso sexual agravado y violación agravada, ambos en concurso real homogéneo).

violando, lo cual hace creíble la narrativa efectuada por la víctima.

También se acredita este ilícito con el dato de prueba consistente en la **ENTREVISTA** de veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, a la niña de identidad reservada e iniciales **B.T.C.G.**, que al valorarla de conformidad con los artículos 261⁶⁹, 263⁷⁰ y 265⁷¹ de la ley Adjetiva Nacional, de manera libre y lógica adquiere eficacia probatoria **indiciaria** para tener por demostrada el ilícito, dado que la niña señala en esta entrevista que cuenta con cuatro años de edad, que vive con su mamá y que esta no quiere vivir con su papá porque se peleó, y que su papá dijo que no era cierto pero que ella vio cuando se asomó a la puerta, que él estaba encima de su hermana y se movía mucho y que su hermana le decía que se bajara y su papá la abrazaba, lo cual vio cuando fue a la cocina porque escuchó ruido y se fue asomar al cuarto de su papá, que fue en la casa en donde vivía con su papá, en el **[No.40]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]**, que vio cómo se movía y estaba encima de su hermana, incluso se hizo constar que la niña hace movimientos pélvicos, que cuando vivían con su papá solitas, su papá le

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

⁶⁹ OP. Cit.

⁷⁰ Ob. Cit.

⁷¹ Op. Cit.

decía a su hermana víctima que si quería cervezas o cigarros y que esta le decía que no; y también vio a la víctima que estaba sangrando de su brazo y que esta le dijo que se fuera a cuidar a su otra hermanita.

Manifestación de la niña testigo que a pesar de su corta edad, se considera un dato de prueba sumamente importante, porque es testigo presencial del momento en el que el activo comete una de las tantas violaciones en contra de la víctima, y que si bien no señala día y hora, es entendible por la corta edad de la declarante, y más aún porque este tipo de delitos se cometen con ausencia de testigos, sin embargo, en este caso la niña es un testigo presencial que merece valor indiciario porque corrobora el dicho de la víctima respecto de haber sido objeto de varias violaciones.

Además porque también se demuestra indiciaria y científicamente con el dato de prueba consistente en **EXAMEN GINECOLÓGICO**, de tres de noviembre de dos mil veintidós, realizado por la Doctora

[No.41]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

, adscrita a Servicios Periciales de la Zona Oriente, el que al valorarlo de conformidad con los artículos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal Oral: 35/2023-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/863/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso
(por no vinculación a proceso por los delitos de abuso sexual agravado y violación agravada, ambos en concurso real homogéneo).

261⁷², 263⁷³ y 265⁷⁴ de la ley Adjetiva Nacional, de manera libre y lógica adquiere eficacia probatoria **indiciaria** para tener por demostrado que el sujeto activo introdujo su miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal y anal en una niña de doce años que por cualquier causa no pueda resistir la conducta delictiva en dos o más ocasiones y en distintos momentos, puesto que en dicho examen la experta señaló en su punto tres, que **la menor si se encuentra desflorada, con una data de más de diez días de evolución, sin datos de coito reciente al momento**, y en el examen proctológico presenta **datos sugestivos de penetración anal crónica**, sugiriendo valoración psicológica.

Dato de prueba que no solo da fortaleza y credibilidad al dicho de la víctima, sino que además evidencia que esta fue violada vaginal y analmente, tal y como lo indicó la experta al establecer que encontró a la menor desflorada y con datos sugestivos de penetración anal crónica, esto es, que no solo fue una sola ocasión la penetración anal sino que ello ya deriva de diversas ocasiones en que la víctima había sido penetrada.

⁷² OP. Cit.

⁷³ Ob. Cit.

⁷⁴ Op. Cit.

Con lo que se pone de manifiesto el desacierto de la Jueza de Control, al haber tenido por demostrada la violación en una sola ocasión, además de que como bien lo indica la fiscal en su agravio, fue omisa en establecer cual hecho es el que se encontraba acreditado, sin embargo, con este último dato de prueba científico, se demuestra lo contrario, que la niña víctima si fue violentada sexualmente vía vaginal y anal en dos o más ocasiones y en distintos momentos.

A lo que también debemos sumar en la demostración de este hecho, el dato de prueba consistente en **DICTAMEN DE CRIMINALÍSTICA DE CAMPO**, de diez de noviembre de dos mil veintidós, realizado por el Licenciado **[No.42] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]**, adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Zona Oriente, que al valorarlo de acuerdo con los artículo 261⁷⁵, 263⁷⁶ y 265⁷⁷ del Código Nacional de Procedimientos Penales, de manera libre y lógica adquiere eficacia probatoria **indiciaria** para tener por demostrado el lugar en donde adujo la víctima que fue violada por el activo, puesto que de dicho dictamen se desprende la

⁷⁵ Op. Cit.

⁷⁶ Ob. Cit.

⁷⁷ Op. Cit.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal Oral: 35/2023-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/863/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso
(por no vinculación a proceso por los delitos de abuso sexual agravado y violación agravada, ambos en concurso real homogéneo).

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

existencia del lugar en donde ocurrió la violación, que lo fijo como [No.43]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], como referencia se encuentra un [No.44]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]

Esto es, de dicho dato de prueba como ya se ha indicado, se obtiene la existencia del lugar en donde manifestó la niña fue violada por su padre, ahora imputado.

En mérito de lo anterior, con dichos datos de prueba que han sido analizados y valorados, se estima, contrario a lo resuelto por la Jueza Especializada de Control y como bien se establece por la fiscal en su agravios, está acreditado que en el caso el sujeto activo introdujo su miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal y anal en una niña de doce años que por cualquier causa no pueda resistir la conducta delictiva en dos o más ocasiones y en distintos momentos, tal y como lo asevera la propia víctima niña de identidad reservada e iniciales **A.P.C.G.**, al establecer que el imputado le introdujo su pene vía vaginal y anal los días diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós y veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, así como los días nueve, diez, once, doce y trece de enero de dos mil veintidós, que todos esos días fue por la noche, un día a las nueve y otros días a las once, en el interior del

[No.45]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], como referencia se encuentra [No.46]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], lo que se corrobora con el dicho de la hermana de la víctima de iniciales **B.T.C.G.**, quien en una de esas ocasiones vio a su papá encima de su hermana, moviéndose mucho, lo que además se corrobora por cuanto a las circunstancia de tiempo, con lo manifestado por la mamá de las niñas, de nombre [No.47]_ELIMINADO_Nombre_del_tutor_[22], al afirmar que se separo del imputado, por lo que, la víctima y sus hermanas se fueron a con él a partir del día diecinueve al veintiséis de diciembre de dos mil veintiuno, posteriormente del nueve de enero de dos mil veintidós al dieciséis de enero del dos mil veintidós, y más aún se acredita este ilícito, con lo establecido por la Doctora [No.48]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], quien señala que a la víctima la encontró desflorada y con datos sugestivos de penetración crónica, a lo que también se suma la cuestión periférica del lugar en donde se cometieron las violaciones, siendo el ubicado en [No.49]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], como referencia se encuentra [No.50]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], tal y como lo establece el Criminalista



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal Oral: 35/2023-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/863/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso
(por no vinculación a proceso por los delitos de abuso sexual agravado y violación agravada, ambos en concurso real homogéneo).

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.51] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13].

Asimismo se considera demostrada la cuestión **agravante** relativa a **que entre él activo y la pasivo haya convivencia con motivo de su parentesco al ser padre e hija**, respectivamente, dado que tanto la víctima de identidad reservada e iniciales **A.P.C.G.** y su mamá [No.52] ELIMINADO Nombre del tutor [22], son coincidentes y concordantes en establecer que el activo es el papá de la pasivo, y que cuando separaron [No.53] ELIMINADO Nombre del tutor [22] y el hoy imputado, la víctima y sus hermanas pasaron con él, del **diecinueve al veintiséis de diciembre de dos mil veintiuno**, y luego del **nueve de enero de dos mil veintidós al dieciséis de enero del dos mil veintidós** -que son las fechas dentro de las cuales la niña víctima señala que fue violada-, en el domicilio ubicado en [No.54] ELIMINADO el domicilio [27], esto es, que entre la niña y el imputado había convivencia con motivo de su parentesco al ser hija y padre, respectivamente, lo cual demuestra dicha cuestión que agrava este ilícito, lo que conlleva a tener por acreditado el delito de violación agravada en concurso real homogéneo.

Lo que es acorde a la jurisprudencial 1ª/J. 24/2011 de la novena época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, mayo de 2011, página 179, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y contenido siguiente.

"VIOLACIÓN. SE ACTUALIZA EL CONCURSO REAL HOMOGÉNEO DE DELITOS CUANDO UN MISMO SUJETO ACTIVO COMETE DOS O MÁS ILÍCITOS IGUALES EN CONTRA DEL MISMO PASIVO, REALIZADOS EN DISTINTO TIEMPO (ARTÍCULOS 182 Y 183 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, ANTES DE SU REFORMA Y REUBICACIÓN, PUBLICADA EL DOS DE ABRIL DE 2010).

Los elementos del delito de violación, a que se refieren los artículos 182 y 183 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, antes de su reforma y reubicación, son los siguientes: a) por medio de la violencia física o moral; b) se tenga cópula, entendida como la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima de cualquier sexo (ya sea menor de catorce años, o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistir); y, c) que sea por la vía vaginal, anal u oral. Tomando en consideración que dicho ilícito es de naturaleza instantánea, porque en el mismo momento en que se actualiza la conducta punible se produce el resultado, en el supuesto de que el sujeto activo agote los elementos típicos en el cuerpo de la víctima, encaminados en cada ocasión a consumir dicho ilícito, pero en diversos momentos, siempre que entre ellos hubiere secuela y separación en el tiempo, se lesiona el bien jurídico tutelado, por lo que debe



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal Oral: 35/2023-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/863/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso
(por no vinculación a proceso por los delitos de abuso sexual agravado y violación agravada, ambos en concurso real homogéneo).

considerarse que se actualiza el concurso real homogéneo de delitos. En este caso, no puede hablarse de un delito continuado, porque las conductas que se producen bajo ese esquema no son susceptibles de actualizar la unidad de propósito delictivo que requiere este tipo de delitos, entendiendo como tal el elemento de carácter subjetivo que exige del sujeto activo un conocimiento estructurado, un trazo a modo de plan o proyecto o un designio único, mediante el cual las diversas acciones delictivas aparecen significando etapas de realización hacia un objetivo común y por esa razón integran un delito único."

Razones por las que en tutela efectiva del interés superior de la niña víctima, así como de la perspectiva de género por ser niña y mujer que la colocan en un doble estado de vulnerabilidad, se estima que hay datos de prueba que demuestran el hecho que la ley señala como delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO**, previsto y sancionado por los artículos 152⁷⁸ en relación con el 154⁷⁹ y 22⁸⁰ del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, por el que formuló imputación la fiscalía en audiencia de cinco de enero de dos mil veintitrés, al haberse cometido la conducta delictiva los días diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós y veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, así como los días nueve, diez, once, doce y trece de enero de dos mil veintidós; por consiguiente

⁷⁸ Op. Cit.

⁷⁹ Ob. Cit.

⁸⁰ Op. Cit.

deberá **modificarse** la resolución de vinculación a proceso, dictada el diez de enero de dos mil veintitrés, lo que se realizará en la parte resolutive de esta determinación.

Por otro lado, en cuanto a la **PROBABILIDAD** de que

[No.55]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]

[1] haya cometido los delitos de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO y VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO**, en perjuicio de la niña de identidad reservada e iniciales **A.P.C.G.**, también se encuentra acreditada con el señalamiento directo y categórico que en su contra realizó la víctima, en ambos ilícitos, puesto de que sus comparecencia de once de octubre de dos mil veintidós y tres de noviembre de dos mil veintidós, se desprende con total claridad dicho señalamiento, al indicar que es su padre

[No.56]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4] aquí

imputado, quien le tocó, sobo y beso sus pechos los días cinco, seis, siete, ocho, nueve, doce, trece, catorce, diecinueve, veinte, veintidós, veintitrés, veintiséis, veintisiete y veintiocho, todos de septiembre de dos mil veintidós, aproximadamente a



Toca Penal Oral: 35/2023-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/863/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso (por no vinculación a proceso por los delitos de abuso sexual agravado y violación agravada, ambos en concurso real homogéneo).

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

las seis cuarenta de la mañana,
[No.57] ELIMINADO el domicilio [27],
[No.58] ELIMINADO el domicilio [27] se encuentran
un letrero que dice
[No.59] ELIMINADO el domicilio [27]

Así como que el propio imputado
[No.60] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado
sentenciado procesado inculcado [4] fue quien le
introdujo su pene vía vaginal y anal los días
diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós y veintitrés de
diciembre de dos mil veintiuno, así como los días
nueve, diez, once, doce y trece de enero de dos mil
veintidós; esto es, la víctima ubica perfectamente al
hoy imputado
[No.61] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado
sentenciado procesado inculcado [4] como el
sujeto que en su contra cometió dichas conductas
ilícitas.

Señalamiento que no es aislado ni único,
puesto que también se acredita con la comparecencia
de la hermana de la víctima, niña de identidad
reservada e iniciales **B.T.C.G.**, respecto del delito de
**violación agravado en concurso real
homogéneo**, al afirmar como ella es que vio a su
papá

[No.62]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado
_sentenciado_procesado_inculpado_[4] estar encima de su hermana y moverse mucho -incluso hacer movimientos pélvicos-, a pesar de que su hermana le decía que se bajara, él la abrazaba.

De la misma se acredita la probabilidad de comisión del delito de **abuso sexual agravado en concurso real homogéneo**, con el señalamiento que realiza la niña de identidad reservada e iniciales **Y.L.C.G.**, quien afirma que es su papá quien llevaba a su hermana, porque ella se levantaba y lo veía, que era cuando aún estaba oscuro.

Igualmente con las comparecencias de [No.63]_ELIMINADO_Nombre_del_tutor_[22], mamá de la víctima, quien señaló esencialmente que se peleó con el imputado y se separaron pero que decidieron que las niñas pasaran navidad con él, por lo que, se las llevó del **diecinueve al veintiséis de diciembre de dos mil veintiuno**, y luego del **nueve de enero de dos mil veintidós al dieciséis de enero del dos mil veintidós** -que son las fechas dentro de las cuales la niña víctima señala que fue violada-, en el domicilio ubicado en [No.64]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], y que posteriormente regresó a vivir con el imputado el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal Oral: 35/2023-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/863/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso
(por no vinculación a proceso por los delitos de abuso sexual agravado y violación agravada, ambos en concurso real homogéneo).

veintisiete de enero de dos mil veintidós, esto es, que para el tiempo en el que se cometen los abusos sexuales a la víctima, ya vivían con el imputado [No.65]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4].

Ahora por cuanto las pruebas ofertadas, admitidas y desahogadas en audiencia de diez de enero de dos mil veintitrés, por el defensor particular del imputado, consistentes en la declaración del perito en **CRIMINALÍSTICA DE CAMPO**, [No.66]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[13] y la testigo [No.67]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] no son de concederles valor probatorio alguno para desacreditar ni los hechos que la ley señala como los delitos de abuso sexual agravado en concurso real homogéneo -por no haberse referido a dicho ilícito- y menos el de **violación agravada en concurso real homogéneo**, así como tampoco se desacredita la probabilidad de que el imputado [No.68]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] los haya cometido, medularmente por dos circunstancias que se destacan, ambos atestes refirieron que declararían, el primero, en relación a la una conversación de whatsapp entre el imputado y la víctima, que leyó del

teléfono celular propiedad del imputado que le entregó la hermana de éste, es decir, [No.69]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]; y la segunda en relación a la autorización que le dio el imputado para que viera su teléfono celular y las conversaciones de whatsapp.

A dichas declaraciones no se le puede conceder valor probatorio alguno, porque no se acreditó ni por la ateste [No.70]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] ni por el perito [No.71]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[13], que el imputado [No.72]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4] haya dado su **autorización** para la intromisión y extracción de conversación de la aplicación celular whatsapp; tampoco se demostró la **identidad** de las personas que interactuaban en la conversación, es decir, no se demostró que las conversaciones hayan sido entre la niña de identidad reservada e iniciales **A.P.C.G.** y el imputado [No.73]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]; y porque el perito en criminalística de campo, no es el experto idóneo para extraer conversaciones de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal Oral: 35/2023-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/863/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso
(por no vinculación a proceso por los delitos de abuso sexual agravado y violación agravada, ambos en concurso real homogéneo).

aplicación celular whatsapp, todo esto, tal y como incluso se respondió por el perito a preguntas de la asesora jurídica, y porque a preguntas del defensor particular, la testigo [No.74] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] solo refirió que su hermano le dio la autorización pero no se demostró que haya recibido la llamada que indicó por parte de su hermano, y menos aún para que le fuera entregado a un perito para la extracción de la conversación de la aplicación whatsapp, luego entonces, si no se tuvo la autorización para la intromisión y extracción de conversación de la aplicación celular whatsapp, no se identificó a las personas que interactuaron en dicha conversación y por no ser el perito idóneo para la intromisión y extracción de la conversación, ningún valor probatorio pueden adquirir, máxime que podría darse la situación de encontrarnos frente a una prueba nula por la posible vulneración de derechos fundamentales del imputado al no haberle recabado la autorización correspondiente para obtener esa conversación, por tanto, si dichos requisitos no se satisficieron, menos podría analizarse la información proporcionada por los referidos testigos en la audiencia de diez de enero de dos mil veintitrés.

Ahora en relación a los argumentos del defensor particular en audiencia de vinculación a proceso, debe señalarse que como ha quedado analizado no le asiste la razón, dado que de la formulación de imputación efectuada por la fiscal en audiencia de cinco de enero de dos mil veintitrés, de ninguna manera se advierte deficiencia técnica alguna, puesto que al narrar las fechas en que acontecieron los **abusos sexuales en concurso real homogéneo** por el imputado, la fiscal fue muy clara en establecer que dichos actos eróticos el imputado los volvió hacer en las mismas circunstancias de modo, tiempo y lugar, precisando como se inicia el cinco de septiembre de dos mil veintidós, que le toca sus pechos con su mano, le mete su mano sobre su ropa, y la empieza a tocar, lo cual se repitió el seis, siete, ocho, nueve, doce, trece, catorce y diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, que el veinte de septiembre de dos mil veintidós, le desabrocho la blusa, se agacho y le chupó el pezón izquierdo, que el veintidós nuevamente le tocó sus senos, acariciándolos sobre su ropa y luego le metió la mano sobre su suéter, blusa y brasier, sobándoselos, lo que se volvió a repetir los días viernes veintitrés, lunes veintiséis, martes veintisiete, miércoles veintiocho y treinta de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal Oral: 35/2023-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/863/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso
(por no vinculación a proceso por los delitos de abuso sexual agravado y violación agravada, ambos en concurso real homogéneo).

septiembre, en las mismas circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Por cuanto al hecho que la ley señala como el delito de **violación agravada en concurso real homogéneo**, contrario a lo que sostuvo el defensor, como se ha analizado, este si se encuentra acreditado con los datos de prueba que se han precisado y que son suficientes y eficientes para tener por acreditado dicho ilícito; y lo que no se acreditó con la pruebas que ofertó y desahogó, fue la autorización del imputado para la intromisión y extracción de conversación de la aplicación celular whatsapp, la identidad de las personas que interactuaron y que el perito fuera el idóneo para realizar dicha extracción, por lo que, ni siquiera se puede analizar lo manifestado por dichos atestes en audiencia.

En lo que se refiere al principio de inmediatez, porque la víctima en su primer declaración no dijo nada de la violación y que después se advirtió por la intervención de un psicólogo de una asociación, y que eso precisamente no está acreditado; tampoco le asiste la razón porque no solo se trata de una nueva manifestación de la niña víctima que no encuentre sustento probatorio, porque

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

como quedó analizado, esa declaración de la niña no solo se corrobora con el dicho de su hermana de identidad reservada e iniciales **B.T.C.G.**, sino también con la prueba científica en Ginecología que realizó la Doctora Martha Patricia Cotero Esqueda, quien encontró en la niña desfloramiento y datos de penetración anal crónica, de ahí que se les haya concedido valor probatorio indiciario para acreditar este delito de violación, y en el mismo sentido deviene el hecho de que la niña de iniciales **B.T.C.G.**, no haya sido quien señaló que vio a su papá encima de su hermana, moviéndose mucho y que se hizo constar que la niña hizo movimientos pélvicos, todo porque por la edad de cuatro años era posible, sin embargo, dicha circunstancia de que la niña no lo haya dicho o que no lo puedo haber señalado de esa manera por no tener la capacidad para dar toda esa información, debía desacreditar, lo que en el caso no aconteció, por ello es que merece credibilidad lo narrado por dicha testigo niña que confirma lo narrado por la víctima.

En cuanto a la diversa niña que refiere el defensor que tiene ocho años, tampoco le asiste razón, dado que en primer lugar lo que señala la niña es darse cuenta que su papá es quien llevaba a su hermana a la escuela, cuando estaba oscuro, y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal Oral: 35/2023-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/863/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso
(por no vinculación a proceso por los delitos de abuso sexual agravado y violación agravada, ambos en concurso real homogéneo).

segundo lugar, porque ella señala haber escuchado cuando su hermana, la víctima, le dijo a su mamá y a su abuelita que su papá la tocaba; esto es, ella únicamente refiere lo relativo al abuso sexual, que como se analizó y valoró merece valor probatorio indiciario por corroborar las circunstancias de tiempo, y no solo es una testigo de oídas porque ella ve como es que su papá llevaba a su hermana a la escuela cuando estaba oscuro y escucha directamente como su hermana le dice a su mamá y a su abuelita que su papá la tocaba, esto es, no se enteró por diverso testigo.

Igualmente pasa con las manifestaciones de la mama de la víctima y su abuelita, quienes únicamente acreditan en ambos delitos, respectivamente, las circunstancias de tiempo y lugar, más no de modo, porque no les constan los hechos, pero al concatenarse con el dicho de la víctima y las hermanas de la víctima, sí se logra establecer con total claridad que en las fechas que ya se han precisado la víctima se encontraba con el imputado [No.75] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado _sentenciado_procesado_inculpado_[4] junto con sus hermanas, por lo que, existe la probabilidad de que éste cometió los ilícitos por los que le formuló imputación la fiscal y que han quedado analizados y

acreditados, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar, contrario a lo que sostuvo su defensor particular.

Por lo tanto, se tiene por acreditada la **PROBABILIDAD** de que **[No.76] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** haya cometido los delitos de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO y VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO**, en perjuicio de la niña de identidad reservada e iniciales **A.P.C.G.**, sin que se actualice en su favor del imputado, causa excluyente de incriminación alguna de las que prevé el artículo 23⁸¹

⁸¹ **ARTÍCULO 23.**- Se excluye la incriminación penal cuando:

I. Se realice el hecho sin intervención de la voluntad del agente;

II.- Falte alguno de los elementos constitutivos que integran la descripción típica del delito de que se trate;

III. Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado o de quien se halla legitimado por la ley para otorgarlo, siempre que:

a) Se trate de un bien jurídico disponible;

b) El titular o quien esté legitimado para consentir tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del bien; y

c) El consentimiento sea expreso o tácito y no medie algún vicio de la voluntad, o bien, que el hecho se realice en circunstancias tales que permitan presumir fundadamente que de haberse consultado al titular o a quien esté legitimado para consentir, éstos hubiesen otorgado el consentimiento;

IV. Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad racional de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor.

Se presume que existe legítima defensa, salvo prueba en contrario, en el caso de que se cause un daño racionalmente necesario a quien por cualquier medio trate de penetrar o penetre sin derecho al lugar donde habiten, aunque sea en forma temporal, el que se defiende o su familia, o cualquier persona a la que el inculcado tenga el deber de defender, o a las dependencias de ese lugar o al sitio en el que se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los cuales tenga ese mismo deber.

Igual presunción favorecerá al que cause un daño a otra persona en el momento de sorprenderla en alguno de los lugares antes citados, en circunstancias que revelen la posibilidad de una agresión;

V. Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el inculcado, y que éste no tenga el deber jurídico de afrontar, siempre que no tenga a su alcance otro medio practicable y menos perjudicial;

VI. Se obre legalmente en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional de la conducta empleada;

VII. Se obre bajo la amenaza irresistible de un mal real, actual o inminente, en bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que no exista al alcance del agente otro medio practicable y menos perjudicial;

VIII.- Se omita por impedimento insuperable la acción revista como delito;

IX. Al realizar la conducta el agente padezca un trastorno mental transitorio que le impida comprender el carácter ilícito del hecho o conducirse de acuerdo con esa comprensión, a no ser que el agente hubiese provocado dolosamente o por culpa grave su propio trastorno. En este caso responderá por el hecho cometido.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal Oral: 35/2023-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/863/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso
(por no vinculación a proceso por los delitos de abuso sexual agravado y violación agravada, ambos en concurso real homogéneo).

del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, ni tampoco causa extintiva de la pretensión punitiva que señala el artículo 81⁸² del mismo ordenamiento legal invocado.

Por consiguiente, en las relatadas consideraciones y en términos del artículo 479⁸³ del Código Nacional de Procedimientos Penales, lo procedente es **MODIFICAR** la resolución de **vinculación a proceso**, por las razones y motivos expuestos, dictada en audiencia pública de diez de enero de dos mil veintitrés, por la Jueza Especializada de Control del Único Distrito Judicial en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, en la carpeta penal número **JCC/863/2022**, que se instruye contra

[No.77]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_

X. Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible sobre:

- a) Alguno de los elementos objetivos del hecho típico;
- b) La ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconoce la existencia de la ley o el alcance de la misma, o porque cree que está justificada su conducta; o
- c) Alguna exculpante.

XI. Se obre para salvar un bien jurídico y no se tenga otra alternativa de actuación no lesiva o menos lesiva.

⁸² **ARTÍCULO 81.-** La pretensión punitiva y la potestad ejecutiva se extinguirán por cualquiera de las siguientes causas, aplicables a imputables e inimputables, en sus respectivos casos, conforme a lo previsto en el presente Código:

- I. Sentencia ejecutoria o proceso anterior por el mismo delito;
- II. Cumplimiento de la sanción. En el supuesto de inimputables, se atenderá a los dispuesto en el tercer párrafo del artículo 57;
- III. Ley favorable.
- IV. Muerte del delincente.
- V. Amnistía.
- VI. Reconocimiento de inocencia.
- VII. Perdón del ofendido o legitimado.
- VIII. Indulto.
- IX. Imprudencia del tratamiento de inimputables.
- X. Prescripción, y
- XI. El cumplimiento definitivo de alguna de las salidas alternas previstas en la normatividad procedimental penal aplicable.

⁸³ **Artículo 479. Sentencia**

La sentencia confirmará, modificará o revocará la resolución impugnada, o bien ordenará la reposición del acto que dio lugar a la misma.

En caso de que la apelación verse sobre exclusiones probatorias, el Tribunal de alzada requerirá el auto de apertura al Juez de control, para que en su caso se incluya el medio o medios de prueba indebidamente excluidos, y hecho lo anterior lo remita al Tribunal de enjuiciamiento competente.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4

I] por los hechos delictivos de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO y VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO**, cometidos en perjuicio de la niña de identidad reservada e iniciales **A.P.C.G.**

Por lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 67⁸⁴, 68⁸⁵, 70⁸⁶, 133⁸⁷ y 479⁸⁸ del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, es de resolverse, y;

SE RESUELVE:

⁸⁴ **Artículo 67. Resoluciones judiciales**

La autoridad judicial pronunciará sus resoluciones en forma de sentencias y autos. Dictará sentencia para decidir en definitiva y poner término al procedimiento y autos en todos los demás casos. Las resoluciones judiciales deberán mencionar a la autoridad que resuelve, el lugar y la fecha en que se dictaron y demás requisitos que este Código prevea para cada caso. Los autos y resoluciones del Órgano jurisdiccional serán emitidos oralmente y surtirán sus efectos a más tardar al día siguiente. Deberán constar por escrito, después de su emisión oral, los siguientes:

- I.** Las que resuelven sobre providencias precautorias;
- II.** Las órdenes de aprehensión y comparecencia;
- III.** La de control de la detención;
- IV.** La de vinculación a proceso;
- V.** La de medidas cautelares;
- VI.** La de apertura a juicio;
- VII.** Las que versen sobre sentencias definitivas de los procesos especiales y de juicio;
- VIII.** Las de sobreseimiento, y
- IX.** Las que autorizan técnicas de investigación con control judicial previo.

En ningún caso, la resolución escrita deberá exceder el alcance de la emitida oralmente, surtirá sus efectos inmediatamente y deberá dictarse de forma inmediata a su emisión en forma oral, sin exceder de veinticuatro horas, salvo disposición que establezca otro plazo.

Las resoluciones de los tribunales colegiados se tomarán por mayoría de votos. En el caso de que un Juez o Magistrado no esté de acuerdo con la decisión adoptada por la mayoría, deberá emitir su voto particular y podrá hacerlo en la propia audiencia, expresando sucintamente su opinión y deberá formular dentro de los tres días siguientes la versión escrita de su voto para ser integrado al fallo mayoritario.

⁸⁵ **Artículo 68. Congruencia y contenido de autos y sentencias**

Los autos y las sentencias deberán ser congruentes con la petición o acusación formulada y contendrán de manera concisa los antecedentes, los puntos a resolver y que estén debidamente fundados y motivados; deberán ser claros, concisos y evitarán formulismos innecesarios, privilegiando el esclarecimiento de los hechos.

⁸⁶ **Artículo 70. Firma**

Las resoluciones escritas serán firmadas por los jueces o magistrados. No invalidará la resolución el hecho de que el juzgador no la haya firmado oportunamente, siempre que la falta sea suplida y no exista ninguna duda sobre su participación en el acto que debió suscribir, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria a que haya lugar.

⁸⁷ Op. Cit.

⁸⁸ **Artículo 479. Sentencia**

La sentencia confirmará, modificará o revocará la resolución impugnada, o bien ordenará la reposición del acto que dio lugar a la misma.

En caso de que la apelación verse sobre exclusiones probatorias, el Tribunal de alzada requerirá el auto de apertura al Juez de control, para que en su caso se incluya el medio o medios de prueba indebidamente excluidos, y hecho lo anterior lo remita al Tribunal de enjuiciamiento competente.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

81

Toca Penal Oral: 35/2023-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/863/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso
(por no vinculación a proceso por los delitos de abuso sexual agravado y violación agravada, ambos en concurso real homogéneo).

PRIMERO.- Se **MODIFICA** la resolución de **vinculación a proceso** dictada en audiencia pública de diez de enero de dos mil veintitrés, por la Jueza Especializada de Control del Único Distrito Judicial en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, para quedar como sigue:

*"...**PRIMERO.-** Siendo hoy diez de enero de dos mil veintitrés, a las quince horas con veintinueve minutos, se **VINCULA A PROCESO** a [No.78] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculgado [4]** por los hechos delictivos de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO y VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO**, cometidos en perjuicio de la niña de identidad reservada e iniciales **A.P.C.G.** por los que formuló imputación la fiscalía..."*

SEGUNDO.- Comuníquese esta resolución a la Jueza Especializada de Control del Único Distrito Judicial en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, que conoce de la carpeta penal, remitiéndole copia auténtica⁸⁹ de lo resuelto.

⁸⁹ **Artículo 71. Copia auténtica.**

Se considera copia auténtica al documento o registro del original de las sentencias, o de otros actos procesales, que haya sido certificado por la autoridad autorizada para tal efecto.

Cuando, por cualquier causa se destruya, se pierda o sea sustraído el original de las sentencias o de otros actos procesales, la copia auténtica tendrá el valor de aquéllos. Para tal fin, el Órgano jurisdiccional ordenará a quien tenga la copia entregarla, sin perjuicio del derecho de obtener otra en forma gratuita cuando así lo solicite. La reposición del original de la sentencia o de otros actos procesales también podrá efectuarse utilizando los archivos informáticos o electrónicos del juzgado.

TERCERO.- De conformidad con lo que disponen los artículos 82⁹⁰ y 84⁹¹ del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese personalmente a las partes el contenido del presente fallo en los domicilios y/o medios especiales de notificación que señalaron para tales efectos.

CUARTO.- Engróse a sus autos la presente resolución, y, en su oportunidad, archívese el presente Toca como asunto totalmente concluido.

Así por **unanimidad** lo resolvieron y firman los integrantes de la Sala del Tercer Circuito

Quando la sentencia conste en medios informáticos, electrónicos, magnéticos o producidos por nuevas tecnologías, la autenticación de la autorización del fallo por el Órgano jurisdiccional, se hará constar a través del medio o forma más adecuada, de acuerdo con el propio sistema utilizado.

⁹⁰ **Artículo 82. Formas de notificación**

Las notificaciones se practicarán personalmente, por lista, estrado o boletín judicial según corresponda y por edictos:

I. Personalmente podrán ser:

- a) En Audiencia;
- b) Por alguno de los medios tecnológicos señalados por el interesado o su representante legal;
- c) En las instalaciones del Órgano jurisdiccional, o
- d) En el domicilio que éste establezca para tal efecto. Las realizadas en domicilio se harán de conformidad con las reglas siguientes:
 - 1) El notificador deberá cerciorarse de que se trata del domicilio señalado. Acto seguido, se requerirá la presencia del interesado o su representante legal. Una vez que cualquiera de ellos se haya identificado, le entregará copia del auto o la resolución que deba notificarse y recabará su firma, asentando los datos del documento oficial con el que se identifique. Asimismo, se deberán asentar en el acta de notificación, los datos de identificación del servidor público que la practique;
 - 2) De no encontrarse el interesado o su representante legal en la primera notificación, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio, y
 - 3) En todos los casos deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia que se practique;

II. Lista, Estrado o Boletín Judicial según corresponda, y

III. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicará por una sola ocasión en el medio de publicación oficial de la Federación o de las Entidades federativas y en un periódico de circulación nacional, los cuales deberán contener un resumen de la resolución que deba notificarse.

Las notificaciones previstas en la fracción I de este artículo surtirán efectos al día siguiente en que hubieren sido practicadas y las efectuadas en las fracciones II y III surtirán efectos el día siguiente de su publicación.

⁹¹ **Artículo 84. Regla general sobre notificaciones**

Las resoluciones deberán notificarse personalmente a quien corresponda, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se hayan dictado. Se tendrán por notificadas las personas que se presenten a la audiencia donde se dicte la resolución o se desahoguen las respectivas diligencias.

Quando la notificación deba hacerse a una persona con discapacidad o cualquier otra circunstancia que le impida comprender el alcance de la notificación, deberá realizarse en los términos establecidos en el presente Código.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos; Magistrado **MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, Presidente de Sala; Magistrado **RUBÉN JASSO DÍAZ**, integrante; y, Magistrada **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALETA**, Ponente en el presente asunto.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estas firmas corresponden al Toca Penal Oral **35/2023-CO-6**, de la Carpeta Penal **JCC/863/2022**.
Conste.- MIFZ*jals.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal Oral: 35/2023-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/863/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso
(por no vinculación a proceso por los delitos de abuso sexual agravado y violación agravada, ambos en concurso real homogéneo).

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_del_tutor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal Oral: 35/2023-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/863/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso
(por no vinculación a proceso por los delitos de abuso sexual
agravado y violación agravada, ambos en concurso real homogéneo).

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II

16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Nombre_del_tutor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal Oral: 35/2023-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/863/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso
(por no vinculación a proceso por los delitos de abuso sexual agravado y violación agravada, ambos en concurso real homogéneo).

No.24 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_Nombre_del_tutor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesa do_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_Nombre_del_tutor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal Oral: 35/2023-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/863/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso (por no vinculación a proceso por los delitos de abuso sexual agravado y violación agravada, ambos en concurso real homogéneo).

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesa do_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesa do_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal Oral: 35/2023-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/863/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso
(por no vinculación a proceso por los delitos de abuso sexual agravado y violación agravada, ambos en concurso real homogéneo).

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_Nombre_del_tutor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_Nombre_del_tutor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal Oral: 35/2023-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/863/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso
(por no vinculación a proceso por los delitos de abuso sexual agravado y violación agravada, ambos en concurso real homogéneo).

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_Nombre_del_tutor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal Oral: 35/2023-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/863/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso (por no vinculación a proceso por los delitos de abuso sexual agravado y violación agravada, ambos en concurso real homogéneo).

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_Nombre_del_tutor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal Oral: 35/2023-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/863/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso (por no vinculación a proceso por los delitos de abuso sexual agravado y violación agravada, ambos en concurso real homogéneo).

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesa do_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesa do_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesa

do_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.